



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00541- 2016-0-  
0201-JR-LA-01, PRIMER JUZGADO LABORAL DE  
HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ,  
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**PADILLA MONTES, TIMOTEO AMADO**  
ORCID: 0000-0002-2005-3658

**ASESOR**

**VILANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**  
ORCID: 0000-0002-5592-488x

**HUARAZ – PERÚ**

**2021**

## **1. TÍTULO DE LA TESIS**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01, PRIMER JUZGADO LABORAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2019

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Padilla Montes, Timoteo Amado

ORCID: 0000-0002-2005-3658

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,

Huaraz – Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

### **JURADO**

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

### **3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

.....  
Mgtr. Juan de Dios Huanes Tovar  
PRESIDENTE

.....  
Mgtr. Manuel Raymundo Centeno Caffo  
MIEMBRO

.....  
Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz  
MIEMBRO

.....  
Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero,  
ASESOR

## **4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA**

### **AGRADECIMIENTO**

A Dios Todopoderoso por concederme la existencia, para transcurrir día a día por la senda de la superación profesional.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por darme la oportunidad de ser parte integrante de su institución, en la formación profesional en la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

A los docentes de la Escuela Profesional de Derecho, de la Filial Huaraz, por sus sabias enseñanzas y acertadas orientaciones que posibilitaron la culminación de la carrera profesional satisfactoriamente.

**Timoteo Amado**

## **DEDICATORIA**

A mis hijos, Deniss, Amado y Gina, por  
ser el motivo de mi constante superación  
profesional

**Timoteo Amado**

## 5. RESUMEN Y ABSTRACT

### RESUMEN

El estudio desarrollado tuvo como objetivo, determinar si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia concluidas, sobre impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00541.2016-0-0201-JR-LA-01, primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2019, cumple con los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. El estudio corresponde al paradigma cuantitativo- cualitativo, nivel descriptivo, diseño, no experimental, transeccional, descriptivo simple; la unidad de análisis fue el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01; se aplicó como técnica la observación y el instrumento ficha de análisis de contenido; para el procesamiento de la información se utilizó la estadística descriptiva. Cuyos resultados muestran que, de acuerdo a los parámetros establecidos y aplicados en el estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias concluidas, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, fueron de un rango muy alta y muy buena, en los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Concluye que, de acuerdo a los parámetros establecidos y aplicados en el estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias concluidas, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz; fueron de un rango muy alta y muy buena en los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

**Palabras clave:** calidad, impugnación, instancia, resolución, sentencia.

## **ABSTRACT**

The objective of the study carried out was to determine whether the quality of the concluded first and second instance judgments on the challenge of Administrative Resolution in file No. 00541.2016-0-0201-JR-LA-01, First Labor Court of Huaraz, District Judicial de Ancash Huaraz, 2019, complies with the normative, doctrinal and jurisprudential factors. The study corresponds to the quantitative-qualitative paradigm, descriptive level, design, non-experimental, transectional, simple descriptive; the unit of analysis was file No. 00541-2016-0-0201-JR-LA-01; Observation and the content analysis sheet instrument were applied as a technique; descriptive statistics were used for information processing. Whose results show that, according to the parameters established and applied in the study on the quality of the sentences of the first and second instances concluded, on the challenge of Administrative Resolution, in file No. 00541-2016-0-0201-JR- LA-01, were of a very high and very good rank, in normative, doctrinal and jurisprudential factors. It concludes that, according to the parameters established and applied in the study on the quality of the judgments of the first and second instances concluded, on the challenge of Administrative Resolution, in file No. 00541-2016-0-0201-JR-LA- 01, First Labor Court of Huaraz, Judicial District of Ancash, Huaraz; They were of a very high rank and very good in normative, doctrinal and jurisprudential factors.

**Keywords:** quality, challenge, instance, resolution, sentence

## 6. CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de trabajo .....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	iv
5. Resumen y abstract .....	vi
6. Contenido .....	viii
7. Índice de tablas .....	x
I. Introducción.....	1
II. Revisión de literatura .....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. Procesales .....	13
2.2.2. Sustantivas.....	36
2.3. Marco conceptual.....	39
III. Hipótesis.....	42
IV. Metodología.....	43
4.1. Diseño de la investigación .....	43
4.2. La población y muestra .....	44
4.3. Definición y operacionalización de variables .....	44
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	45
4.5. Plan de análisis .....	46
4.6. Matriz de consistencia.....	46
4.7. Principios éticos .....	47
V. RESULTADOS .....	49
5.1. Resultados .....	49
5.2. Análisis de resultados.....	65
VI. CONCLUSIONES .....	69
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.....	72
ANEXOS .....	78
Anexo 1: Sentencias.....	78
Anexo 2: Definición y operacionalización de variables.....	92

Anexo 3: Evidencias empíricas e indicadores .....	95
Anexo 4. Autorización de publicación .....	108
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio. ....	109
Anexo 6: Cronograma de actividades .....	110
Anexo 7. Presupuesto.....	111

## 7. INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Datos correspondientes a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz....	50
Tabla 2: Datos correspondientes a la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.....	53
Tabla 3: Datos correspondientes a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz...	55
Tabla 4: Datos correspondientes a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.....	57
Tabla 5: Datos correspondientes a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.....	59
Tabla 6: Datos correspondientes a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.....	61
Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01.....	63
Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01.....	65

## **I. INTRODUCCIÓN**

El estudio realizado esta referido a, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019”; de manera que ha surgido de la inquietud de conocer la calidad de las decisiones finales de los magistrados pese a las dificultades que viene enfrentando el sector de justicia en el Perú. Mediante el estudio realizado se pudo determinar la calidad de las sentencias de las dos instancias, de manera que se describe los criterios establecidos en la valoración de las sentencias como resultado del proceso contencioso administrativo cuyo origen está en la búsqueda del beneficio social de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, que todo trabajador, cónyuge o hijos pueden acceder.

Si bien las sentencias vienen a ser la argumentación jurídica que impuso el Juez en su dictamen final sobre un conflicto generado, dentro del acto de legitimidad de sus decisiones judiciales.

Es así que, Espinoza (2015) indica que, “estamos en un contexto donde, ante nuevas realidades, tiene que darse nuevas respuestas desde el ámbito del derecho, ello involucra en algunos casos la formulación de nuevos conceptos, y en otros, un replanteamiento de los alcances y características de elementos existentes” (p.64).

Por lo mismo que en nuestro contexto se produce nuevas necesidades que requieren su atención dentro del campo del Derecho, de manera que no solo el aspecto doctrinario debe innovarse, sino las mismas normas que garanticen las actuaciones de los jueces.

Por su parte, Eguiguren (2000) explica que; “el sistema de administración judicial es quizás la pieza más importante del andamiaje del estado. Sin un poder judicial capaz de dispensar y administrar justicia de reformas adecuadas aceptables para los agentes económicos, sociales y políticos, es imposible generar confianza” (p.5).

Por lo que la administración de justicia es un factor de mucha importancia no solo en la formación del estado, sino en su desarrollo del estado, pues se presentan actuaciones de las personas e instituciones y que requieren regular, controlar o sancionar aquellas que no son justas.

La acción de administrar justicia en el contexto peruano es de vital importancia, dado que tiene que satisfacer las demandas o controversias surgidas por quienes deciden dentro del poder de la norma, imponer la justicia bajo los fundamentos característicos de cada proceso judicial. Estas acciones están prescritas desde la Constitución Política, que establece mecanismos para la regulación del ejercicio administrativo.

Sin embargo, se presenta una serie de dificultades cuyos factores están relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y situaciones que pone en peligro a la sociedad, así como la presencia de la pandemia, COVID -19, que ha vulnerado los sistemas judiciales de todo el mundo. Barona (2020) menciona que, “durante los primeros meses de la pandemia la administración de la justicia en el mundo estuvo paralizada, con la única excepción de los servicios considerados esenciales, esta hibernación supuso que la litigiosidad fuese en aumento, una saturación en los Juzgados y tribunales” (p. 6). Es así que la Asociación Internacional de Jueces, el cual está representado por 92 países de los 5 continentes, indican que requiere de nuevos deberes en relación con la pandemia, ha creado repercusiones judiciales en actividades judiciales.

No obstante, el sistema de justicia en el Perú, también enfrenta una crisis; es así que, Bazán (2018) afirma que; “el acceso de los jueces al sistema, infraestructura insuficiente; desorganización institucional, sistema laboral caótico, falta de confianza ciudadana, sistemas populares que administran justicia, la corrupción, elaboración legislativa, entre otros, son algunos limitantes” (p.78).

De manera que, el sistema judicial está sumido a la corrupción generalizada; a ello suma la falta de una infraestructura apropiada, para que puedan almacenar los actuados y para atender a los usuarios de la justicia. Existe un alto porcentaje de jueces provisionales; así como el presupuesto no es suficiente, para los contratos o nombramientos. Este hecho genera en la sociedad y especialmente en quienes aspiran por una justicia, una falta de confianza, y una mala imagen de las actuaciones judiciales. Por lo mismo debe ser una preocupación de la sociedad en su conjunto cómo mejorar la justicia que conlleve a la paz social con justicia.

Por su parte, Agüero (2014) indica que; “La situación actual de las instituciones judiciales demuestran que su actuación no es ni predecible ni confiable; y por el contrario, su actuación suele ser plagado de inconsistencias; no han cumplido los objeto” (p.6).

Por lo que han generado una desconfianza sobre la actuación del poder judicial; en algunos casos la política ha sometido a los juzgadores o que la libertad de opinión ha convertido en una situación mediática y cuestionable la decisión de los jueces.

En el contexto del Distrito Judicial de Ancash, según estudios realizados por Carranza (2020) da cuenta que, “existe una excesiva carga procesal, existe más de 70 mil expedientes judiciales por resolver, la cantidad y condición de los magistrados es un factor que más aqueja a la ciudadanía, en determinados momentos fueron negociados por el poder político local y regional” (p.15). Como se puede ver, existe varios procesos pendientes, cuya duración del litigio se realiza por varios años; la emisión de las mismas resoluciones judiciales no es eficientes por el transcurso mismo del tiempo; se presenta una serie de dificultades, algunas están en la misma comprensión de las normas del Contencioso Administrativo y las jurisprudencias generadas por los tribunales de justicia o el tribunal constitucional. En otros casos, la participación de la fiscalía o del procurador no han determina una autentica tutela jurídica

Por lo tanto, no encontramos medios de carácter procesal, cuya atención cada día va en crecimiento de manera muy significativa; este hecho hace que el distrito judicial presenta limitaciones; hecho que va generando un cisma por la sobrecarga de casos; y la fluidez de las pretensiones son muy lentas y limitadas.

Por lo que, viene generando una desconfianza, malestar y prejuicio por parte de los ciudadanos; quienes demandan a la administración en otra instancia como un mecanismo de alcanzar o corregir, algunas pretensiones no satisfechas por la aplicación del derecho administrativo. Por lo mismos, que dichos actos son precedidos por los actos administrativo, regulados por el derecho administrativo.

En lo que concierne al contencioso administrativo, Espinoza (2015) indica que, “la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se presentó como una propuesta distinta dejando una lógica del contencioso de nulidad, para asumir una plena jurisdicción, modificación de una dinámica procesal, más moderna, de actuación con celeridad las controversias que pudieran presentarse” (p.59). De manera, como una alternativa de modificación en la actualidad, se han generado en el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en su Artículo 1° expresa que; “la acción contencioso administrativo, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (p.27).

Esta norma de alguna manera orienta el desarrollo del proceso contencioso administrativo, como una alternativa de poder mejorar la calidad de las decisiones por parte de los jueces, las mismas que están expresadas en las diferentes sentencias en nuestro contexto jurídico.

Por las consideraciones expresadas se propuso como enunciado el siguiente, ¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia concluidas sobre impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, del Primer Juzgado

Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019; cumplen con los factores doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de manera pertinente?

El objetivo general fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia concluidas, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019, cumple con los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo, los objetivos específicos fueron;

1. Identificar la calidad que evidencia la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con realce en la parte introductoria, y la postura de las partes.
2. Identificar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera instancia, con relevancia en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Conocer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con realce en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Identificar la calidad que evidencia la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia con realce en la parte introductoria y la postura de las partes.
5. Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, con relevancia en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Conocer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia con realce en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio realizado justifica; en lo teórico. El estudio se fundamentó en el proceso contencioso administrativas, desde la postura de las normas, la jurisprudencia generada del tribunal Constitucional y los aportes de los doctrinarios; las mismas que incrementarán los fundamentos para las actuaciones judiciales. En lo práctico. Recoge los aportes de la norma, doctrina y jurisprudencia, las mismas que posibilitó la mejora de la administración de justicia

por los que administran justicia a nivel de la región Ancash y otras jurisdicciones territoriales.

En lo metodológico. El estudio estuvo basado en los parámetros de calidad, por lo mismo, los instrumentos utilizados fueron válidos y confiables las mismas que pudieron ser utilizados por otros investigadores en investigaciones similares en otros contextos. Asimismo, puede servir de antecedentes para otros estudios en otros contextos. En lo social. Conllevó a la satisfacción de quienes esperan ser atendidos en sus demandas; del mismo modo para corregir las actuaciones de los operadores de justicia en su oportunidad.

La metodología implementada corresponde al estudio de paradigma cuantitativo- cualitativo, nivel descriptivo transaccional; como unidad de observación fue el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01; la técnica fue el análisis de contenido y la observación; cuyo medio de recojo de información el análisis de contenido; bajo los principios de, justicia, protección a las personas e integridad científica.

Los resultados hallados muestran que, de acuerdo a los parámetros establecidos y aplicados en el estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias concluidas, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz; fueron de un rango muy alta y muy buena, en los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Concluye que, de acuerdo a los parámetros establecidos y aplicados en el estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias concluidas, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz; fueron de un rango muy alta y muy buena en los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro 7 y 8).

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **A nivel internacional**

Gasnell (2015) en su trabajo de investigación titulado, “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”. Para optar el grado de Doctor; estudio de tipo descriptiva, cualitativa y comparativa. Concluye que; es necesario sustituir el sistema anulatorio – impugnatorio con posibilidad de restitución del derecho particular violado y la solicitud de indemnización, como regla del contencioso administrativo, independientemente del modelo de acceso que se adopte. Al igual que es necesario revisar el sistema de recursos en la legislación panameña, para evitar la confusión e indefensión que produce la falta de coherencia doctrinal y normativa, cuando hay diferencia entre el recurso de plena jurisdicción y el de recurso de nulidad.

Piedra (2015) en su estudio titulado, “El procedimiento contencioso administrativo” , en la Universidad Nacional de Loja, para optar el título de Abogado; investigación cualitativa en una muestra de docentes, abogados y estudiantes. Concluye que; con relación al trámite previsto en la ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, considero que debe ser reformulado tomando en consideración las disposiciones de la Constitución Política, que instituye la implementación de un proceso sumario garantizando la inmediación, la celeridad y la eficiencia en la administración de justicia y establecerse el sistema oral. Las disposiciones de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa son difusas. Esta falta de claridad ha generado múltiples inconvenientes, lo que ha permitido a los administrados deducir múltiples acciones ante los tribunales distritales, o cual a incidido en la acumulación de causas, generando caos en la administración de justicia

#### **A nivel nacional**

Zamora (2020) en su investigación, “Calidad se sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 06582-2012-0-1706-

JR-LA-06, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo, 2019”, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo de investigación fue de tipo cuantitativo- cualitativo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial, la técnica implementada fue la observación y el análisis de contenido y como instrumento la lista de cotejo. cuyos resultados muestran que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la segunda sentencia: muy alta, muy alta, muy alta. Concluye que; al cotejar los objetos de estudio con el instrumento de validación de datos se halló que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia habían cumplido con las evidencias solicitadas y resultaron ser muy alta calidad la primera y la segunda sentencia.

Fournier (2018) en su investigación sobre, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana, 2018. Realizado en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote. Estudio de tipo cualitativo – cuantitativo, del nivel descriptivo; se utilizó la técnica de observación y el análisis de contenido. Concluye que; en la postura de las partes se hallaron 5 parámetros: el contenido explica y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, explicita los aspectos específicos respecto a los cuales se va resolver y la claridad. Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta (39) y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (09), muy alta (20) y muy alta (10), respectivamente. Jurídicamente en primera instancia se resolvió sobre cumplimiento de Acto Administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio interpuesta.

Cotrina (2018) en su investigación, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 046- 2013-0-1708-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2018. En la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en mención. Estudio de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental; cuya unidad de análisis fue el expediente judicial seleccionada. Los resultados revelan que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alto; mientras que se la sentencia de segunda instancia muy alta. Concluye que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alto, respectivamente.

Gutiérrez (2018) en su tesis, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huaura- Huacho, 2018”, en la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. El tipo de investigación fue cualitativa-cualitativa, nivel exploratorio, cuyo diseño fue no experimental, retrospectiva, transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial. La técnica implementada fue la observación y el análisis de contenidos, el instrumento fue la lista de cotejo. Los resultados muestran que la calidad de la sentencia en primera instancia sobre la nulidad de acto administrativo en parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes fue de rango alta y la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes fue de rango alta. Concluye que, luego de obtener los resultados se determinó que, la calidad de ambas sentencias alcanzó el rango de alta, respectivamente, eso fue conforme a los criterios establecidos en el presente estudio y seguido la metodología establecida en el presente trabajo.

Salazar (2018) en su investigación, “Calidad de sentencia de nulidad de acto administrativo expediente N° 00030-2014-0-2402-jr-la-01, distrito judicial de Ucayali, 2018”, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue, determinar la calidad de sentencia de nulidad de acto administrativo expediente N° 00030-2014-0-2402-jr-la-01, distrito judicial de Ucayali, 2018. El tipo de investigación fue, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y cuyo diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. Cuyos resultados indican que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente, N° 00030-2014-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2018, fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte considerativa, expositiva y resolutive, fueron alta, muy alta y muy altas, en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron, la aplicación del principio de congruencia. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo, en el expediente, N° 00030-2014-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial pertinentes, aplicados en el presente estudio.

#### **A nivel regional / local**

Leiva (2018) en su trabajo de investigación” Calidad de sentencia de primera y segunda sentencia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 0214-2012, del

distrito Judicial de Ancash, Carhuaz” en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Proceso Contencioso administrativo en base a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente 0214-2012 del distrito Judicial de Ancash, Carhuaz. la metodología implementada correspondió a la investigación cualitativa – cuantitativa, del nivel exploratorio, descriptivo. se aplicó el muestreo por conveniencia; la técnica fue la observación estructurada y como instrumento la lista de cotejo. Cuyos resultados indican que; que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta muy alta. Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Puente (2020) en su tesis, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00019-2015-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, Huaraz- 2020” en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue, determinar si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00019-2015-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, Huaraz, se ajustan a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes y adecuados. La metodología fue de tipo exploratorio- descriptivo; diseño no experimental; el muestreo fue no probabilístico; la unidad de análisis fue el expediente en mención. Concluye que, la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta, y la sentencia de segunda instancia también es alta, de manera que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia; fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Soria (2020) en su tesis, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente 04458-2006-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Santa- Chimbote. 2020” en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo fue cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo; cuyo diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial seleccionado. La técnica fue la observación y el instrumento la lista de cotejo. los resultados revelen que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y mediana respectivamente. Concluye que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre impugnación de la resolución administrativa del expediente N° 04458-2006-02501-JR-CI-01 del distrito Judicial del Santa Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Bravo (2020) en su investigación, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación a la resolución administrativa en el expediente N° 00340- 2015-0-0201-JRLA-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz- 2020”. Cuyo objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación a la resolución administrativa en el expediente N° 00340- 2015-0-0201-JRLA-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz- 2020. El tipo de estudio fue cualitativo – cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; el diseño fue, no experimental, transversal, prospectivo, cuya unidad de análisis fue el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02. La técnica fue la observación y el instrumento la lista de cotejo. Cuyos resultados muestra que, en la sentencia en primera instancia el rango alcanzado fue muy alto y la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En la segunda instancia el

rango fue muy alta, se derivó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Concluye que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre la impugnación a la resolución administrativa en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ancash; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes fueron, Muy Alta y Muy alta.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Procesales**

#### ***2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo***

##### ***2.2.1.1.1. Concepto.***

Existen varios autores que, desde su propio punto de vista y entendimiento de las normas, la doctrina y la jurisprudencia proponen los siguientes;

Desde la doctrina, Nava (2016), considera como, “un proceso administrativo promovido por los administrados o la administración pública y contra actos de esta última ante órganos jurisdiccionales” (p.288)

Asimismo, Dromi (1987, citado por Hinostroza, 2017) indica que; “es el medio por la cual se controla jurisdiccionalmente a la administración, para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de los administrados” (p.289)

En mérito a lo explicado por los autores, se puede afirmar que, el proceso en estudio viene a ser un mecanismo, a través del cual las personas en el ejercicio de un derecho de acción que tienen; pueden de manera solicitar al mismo estado un accionar jurídico e manera efectiva frente a las decisiones administrativas públicas; con la intención de exigir la oportuna defensa de los derechos; asimismo la revisión de las actuaciones de las autoridades administrativas, las mismas que no se ajustan al principio de la legalidad.

#### ***2.2.1.1.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo***

Desde el punto de vista normativo, el D.S. 011-2019- JUS, Art. 1° expresa “La acción contencioso administrativa prevista en el Art. 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial, de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (p. 27)

Por su parte, desde la jurisprudencia establecida en la Casación N° 10731-2013- Lima, corrobora que, “el proceso contencioso administrativo persigue; a) una exhaustiva revisión de actos, actuaciones, omisiones, responsabilidades y comportamientos de la administración pública; b) Corregir aspectos esenciales en la tramitación de los procedimientos administrativos; c) Un control jurídico de los actos, actuaciones, omisiones, responsabilidades y comportamientos de la administración pública por parte del Poder Judicial; d) La correcta aplicación de la tutela de los derechos e intereses de los administrados” (p. 73122)

Entonces es de indicar que por una parte la misma norma establece la finalidad, del mismo modo, existe una jurisprudencia que se expresa de manera más específica las mismas que tiene un carácter vinculante; cuando se trata de una adecuada actuación jurídica en el campo del derecho administrativo.

#### ***2.2.1.1.3. Principios fundamentales.***

Si bien los principios que fundamentan el proceso contencioso son varios, pero en este caso, los principales principios que se considera son;

**a) El principio de integración.** Mediante este principio, “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tal caso deberán aplicar los principios del derecho administrativo” (Art. 2° del D.S. 011-2019-JUS, p.27)

Por lo mismo, los operadores jurídicos tienen que asumir el proceso pese a la deficiencia que presentara la norma, los mismos que tomaran en cuenta lo establecido por el derecho administrativo.

**b) Principio de igualdad procesal.** “Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrativo” (Art. 2° del D.S. 011-2019-JUS, p.27)

Asimismo, “En virtud a lo dispuesto, dentro de la etapa de la calificación de la demanda, el juzgador se encuentra constreñido a mantener un criterio que, en caso de duda, beneficie el trámite de la demanda, antes que su declaración de improcedencia o rechazo, buscando con ello la maximización del derecho de acceso a la justicia de los administrados frente a cualquier situación de hecho o derechos, que puede generar incertidumbre, en razón a la tramitación de aquella” (Casación, N° 1140-2012- Junín, p. 61276)

Por lo mismo, el proceso contencioso administrativo busca, que ambas partes tengan las mismas oportunidades de poder expresar y o contradecir, pero fundamentadas en las normas administrativas y civiles.

**c) Principio de favorecimiento del proceso.** “El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa” (Art. 2° del D.S. 011-2019-JUS, p.27)

También, “Implica que el órgano jurisdiccional competente, no puede rechazar en el inicio de la demanda en aquellos casos en lo que falta precisar al marco legal, exista incertidumbre respecto de la culminación de la vía previa” (Águila, 2018, p.12)

Por lo mismo, que la actuación del juez del proceso debe tomar en cuenta lo que se solicita, de ser caso de que pudiera faltar una precisión del marco legal, debe actuar con cierta razonabilidad.

**d) Principio de la suplencia de oficio.** “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio” (Art. 2° del D.S. 011-2019-JUS, p.27)

“Tratándose de un principio que tiene el propósito de impedir que el ritualismo procedimental impida el pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, uno de los límites a los cuales se encuentra sujeta la aplicación del principio de suplencia de las deficiencias procesales es que con ella no se afecten los derechos constitucionales de orden procesal de la otra parte y en particular, los que se derivan de la formulación del contradictorio” ( STC N° 1607- 2002-AA/TC, p. 12456).

Por lo tanto, el Juez de proceso en mención, debe suplir en mérito a la ley, si fuese posible ordenar que se subsane las mismas, dentro de un plazo considerado razonable.

#### **2.2.1.1.4. Requisitos dan origen al proceso**

Gastón y Marín (1993; citado por Hinojosa, 2017) considera que,

“Requiere para que la materia sea propia de la jurisdicción contenciosa administrativa que se trate de resoluciones que hayan causado estado, que hayan sido dictadas por la administración en el ejercicio de sus facultades regladas y que vulneren un derecho de carácter administrativo, preexistente y particularizado en el demandante” (p.401)

Por su parte, Dromi (2000) explica que; “resoluciones dictadas por la administración pública en la que ésta ha obrado como tal. Actos emanados de facultades regladas. Decisión definitiva que cause estado. Violación de un derecho administrativo” (p. 404)

Como se puede ver que existe elementos fundamentales que dan origen al acto de impugnación de actuación del funcionario público, vía el proceso contencioso administrativo. También, es requisito fundamental el agotamiento de la vía administrativa

por el ejercicio de los recursos que hubiera lugar y el no vencimiento del tiempo o lapso (caducidad) de interposición del recurso.

### ***2.2.1.2. El objeto del proceso***

#### ***2.2.1.2.1. Las pretensiones***

Según Obando (2000) menciona que; “la pretensión es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración” (p.27)

Por lo que se puede indicar que una pretensión viene a ser una declaración de voluntad, donde el peticionante expresa los que quiere, frente a una actuación de un órgano administrativo, que es dirigida a una persona u órgano determinado.

El Decreto Supremo N° 011-19-JUS, en su Art. 5° expresa que;

- “1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficiencia de actos administrativos.
  2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
  3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
  4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
  5. La indemnización por daños causado con alguna actuación impugnada, conforme al Art. 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores”.
- (p. 28)

Entonces, toda pretensión debe estar constituida por dos elementos importante que son el elemento subjetivo conformado por el sujeto activo (el que propone) y el sujeto pasivo (contra quien lo dirige) y los elementos objetivos que es el petitorio (solicitud de tutela) y la causa petendi (fundamentos de hecho y de derecho)

#### **2.2.1.2.2. *Las actuaciones impugnables***

Las actuaciones están conformadas por los conflictos administrativos como producto de una afectación a un derecho de un administrado, por lo que interpone una demanda con el propósito que el órgano jurisdiccional pueda dar una solución a las pretensiones.

Aguilar (2018) considera que; “los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa. El silencio administrativo y cualquier omisión de la administración pública.

La actuación material que no se sustenta en acto administrativo. Actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública” (p.21).

Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico establece que las actuaciones de la administración pública solo puedan ser impugnados en el proceso contencioso administrativo; por lo mismo que los jueces deben conocer aquellas actuaciones que realizan en ejercicio de responsabilidad administrativa.

#### **2.2.1.2.3. *La acumulación de pretensiones***

Aguilar (2018) indica que las acumulaciones de pretensiones proceden;

“Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa. Sean tramitables en una misma vía procedimental y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustente en los mismos hechos o tenga elementos comunes en la causa de pedir” (p.22).

Es preciso mencionar que en un proceso contencioso administrativo procede la acumulación de pretensiones de las pretensiones autónomas, alternativas, subordinadas, condicionales, accesorias; por lo que va depender de las relaciones que existe entre las pretensiones que fueron planteadas y la demanda.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto de competencia**

Posada (2017) menciona que, “es un instituto de orden público en la medida de los criterios para asignarla se sustenta en razones de interés general; supone el desarrollo o actualización de un derecho fundamental y sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del estado” (p. 5).

De manera que está relacionado al poder que ejerce dentro de un determinado territorio y sobre una determinada especialidad específica, para poder dar solución de manera adecuada, en base a las normas, la doctrina y la jurisprudencia.

#### **2.2.1.3.2. La competencia en el proceso contencioso administrativo**

Según Dromi (2000) considera que; “La competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el ordenamiento jurídico positivo. Es el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente” (p. 57)

Esta competencia se puede establecer por territorio, grado, cuantía, turno, función; por lo que dentro del proceso contencioso administrativo la norma establece como:

##### **a) La competencia territorial**

Echandía (2000) menciona que; “hace relación a la circunscripción territorial dentro del cual el juez puede ejercer su jurisdicción; en principio de los diversos procesos de igual naturaleza pueda ser conocido por todos los jueces que existen en el país, de igual clase y categoría” (p. 387)

De acuerdo al Art. 10° del DS.011-19-JUS expresa “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo” (p. 28).

Por lo mismo, que la actuación del Juez está referido a un determinado espacio geográfico las mismas que puede estar relacionado con el domicilio real del demandante o del juzgado donde reside el demandado.

b) La competencia funcional.

De acuerdo al Art. 11° del D.S. 011-19-JUS, expresa que; “Son competencia para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo en primer y segundo grado, respectivamente (...). En lugares donde no exista juez o sala especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el juez en lo civil o el juez mixto en su caso, o la sala civil correspondiente” (p.29).

Por su parte Hinostroza (2017) menciona que; “a cada grado le pertenece una actividad y los interesados pueden revocar mediante los recursos ante los grados de orden superior, sus demandas. A cada grado se halla pues, legalmente facultado para conocer de una clase de recursos” (p.388).

Por lo tanto, debe corresponder de acuerdo al grado, su especialidad, por lo que en casos de que existiera un Juez o Sala Especializada; puede ser competente el Juez en lo Civil o Juez mixto. En este caso, se presentó al Primer Juzgado Laboral de Huaraz, que corresponde al distrito judicial de Ancash.

### ***2.2.1.3.3. Las partes en el proceso***

#### **a) El demandante**

Monzón (2011) indica que “es quien se siente afectado con una actuación impugnabile; se siente disconforme, lesionado o afectado en sus derechos por alguna actuación de la administración pública, comprende personas naturales o jurídicas” (p. 36).

Por lo mismo, el o la demandante como persona natural o jurídica es el que tiene el derecho según lo establecido en el Código Procesal, proponiendo sus pretensión o pretensiones, y

si son jurídicas deben mostrar una representación vigente para el uso de sus facultades que le confiere la norma jurídica.

#### **b) El demandado**

Vogt (2015) afirma que, “Viene a ser el sujeto que contradice la pretensión invocada en la demanda interpuesta” (p. 67).

De manera en el proceso contencioso administrativo el demandado está relacionado con la administración pública.

#### **c) El Juez.**

Sagástegui (2009) considera que, “se puede entender como una autoridad máxima del organismo de justicia, por lo mismo que tiene como función principal la de administrar justicia en una controversia entre dos o más personas; juzgar y hacer cumplir, bajo el imperio de la Ley” (p.56).

Por su parte Puente (2020) menciona que, “Es el órgano instituido por una comunidad jurídica con potestad para juzgar y sentenciar un litigio, un conflicto de intereses, sometido a su decisión” (p.4)

Por lo tanto, se puede entender que el Juez es la persona revestida de un poder otorgado para poder administrar la justicia, de acuerdo a la normatividad establecida, con criterio técnico profesional y la razón.

#### **d) El Ministerio Público.**

Moreno (2010) considera que; “han demostrado la legitimidad con la que cuenta este órgano autónomo para el control de los actos emanados de la administración estatal; al tener legitimidad de control y efectiva tutela obliga a establecer mecanismos procesales acordes a la naturaleza jurídica” (p.52).

Por lo mismos que participa como parte en el proceso, cuando pues se trate de intereses difusos, de conformidad a las normas establecidas. El mismo que expedirá un dictamen por escrito, que contiene una opinión y juicio del fiscal, que se formará según el contenido del expediente y la materia controvertida.

#### **2.2.1.4. *La demanda en el contencioso administrativo.***

##### **2.2.1.4.1. *Concepto***

Urteaga (1992, citado por Fournier, 2018) considera como; “un acto procesal de una persona física denominada actor o demandante, en virtud del cual, en forma, escrita o verbal, solicita la intervención del órgano estatal jurisdiccional o del órgano arbitral jurisdiccional para que intervenga en un proceso controvertido” (p.31).

Asimismo, por su parte Echandía (2000) menciona que; “es un acto de declaración de voluntad, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable” (p.42).

Por lo mismo que se debe entender como una manifestación de voluntad, que mediante un escrito de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 130°; 424° y 425°, solicita al órgano correspondiente; donde fundamenta su petición para que el juzgador pueda cumplir con ese pedido.

Por lo tanto, la demanda en este proceso fue de la declaración de nulidad en forma total o ineficiencia del proceso considerado como administrativo, del pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, otorgado al trabajador de la educación, de manera el reconocimiento del derecho e indemnización de los daños y perjuicios como producto del proceso.

#### **2.2.1.4.2. La admisibilidad**

El Art. 21° del D.S. N° 011-19-JUS, expresa que; “Son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda: 1. el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente ley. 2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13; la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda” (p. 9)

En este caso, la admisibilidad ocurre cuando la demanda reúne todos los requisitos que se ha podido acompañar en la demanda, las mismas que se encuentra ordenada; por lo mismo el juez a cargo ha podido aceptar como legítima las pretensiones de fondo del demandante. Además, se debe tenerse en cuenta los Art. 424° y 425° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.4.3. La procedencia**

Águila (2018) indica que; “está referida al cumplimiento de los requisitos de fondo de la demanda. En tal sentido, cuando la demanda no cumple tales requisitos es declarado improcedente” (p. 33).

Hinostroza (2017) considera que, “El juez declara la procedencia cuando; cuando la demanda contiene la legitimidad para obrar, interés para obrar, presenta una competencia, existe una conexión lógica entre los hechos y el petitorio y que es jurídica y físicamente posible” (p.25).

Entonces la procedencia está referido a la configuración interna que presenta la demanda, las mismas que se pueden evidenciar con suma facilidad, generando el derecho de continuar con el proceso en caso contrario censu el Juez declara improcedente.

#### **2.2.1.4.4. *La contestación de la demanda***

Castillo y Sánchez (2014) consideran que, “es el acto destinado a la alegación, por parte del demandado, de todas aquellas posiciones que deben reducirse previo pronunciamiento” (p. 409).

De manera es la persona natural o jurídica que ha sido demandada por, haber cometido un acto administrativo contraviniendo lo establecido por las normas y a perjudicado en sus derechos.

#### **2.2.1.4.5. *El agotamiento de la vía administrativa***

El Art. 19° del D.S. N° 011- 2019-JUS, expresa que; “es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales” (p. 30).

Zegarra (2003) considera que; “se puede apreciar que una resolución administrativa causa estado cuando ya no puede ser impugnada ante ninguna autoridad administrativa superior a la última que denegó el derecho y este concepto debe considerarse como el agotamiento de la vía administrativa” (p. 258).

Uno de los requisitos exige el agotamiento de la vía administrativa, pero puede suceder que existe el silencio administrativo producido por motivos a la interposición de un recurso de revisión; se considera como agotada la vía administrativa, que puede dar origen al contencioso administrativo.

#### **2.2.1.5. *La vía procedimental del contencioso administrativo.***

##### **2.2.1.5.1. *El proceso urgente***

El D.S. N° 011-19-JUS, en su Art. 25° expresa que;

Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El incumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se

encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión (p.9)

Por su parte Monroy (2005) indica que; “(...) un proceso con formalidad mínima, para otorgar una tutela satisfactiva y con autoridad de cosa juzgada, en aquellos supuestos donde la situación material llevada al proceso no puede soportar un tratamiento ordinario, sin que caiga un daño irreparable” (p. 184)

Como se puede ver, en este caso el proceso contencioso presenta muy corta duración, por lo tanto, se restringen ciertos actos procesales, por lo mismo exige abreviar el tiempo con una audiencia única, dentro del cual se produce la sentencia.

#### **2.2.1.5.2. La notificación**

Hinostroza (2017) considera como; “el acto por el que se hace conocer a las partes y terceros las decisiones del Juez y de los auxiliares jurisdiccionales, dentro de un proceso se denomina notificación” (p.138).

Lo que se puede entender como el objeto de poner en conocimiento de los interesados o las partes el contenido de los actos emitidos por el juez mediante autos o resoluciones judiciales. Estas pueden hacerse conocer a las partes del proceso mediante la entrega directa al domicilio fijado o por medios informáticos si fuera posible para que el involucrado puede conocer de hecho y ejercer su defensa.

#### **2.2.1.6. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Águila (2018) expresa que; “es una actividad más importante del proceso, pues tiene por finalidad acreditar todas las alegaciones que se han hecho hasta el momento en el proceso. Se trata de convencer al Juez acerca de aquello que hasta ahora era una sola afirmación” (p. 43)

Por otra parte, el Art. 29° del D.S. N° 011-2019- JUS, expresa que; “La actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso” (p.31).

La actividad probatoria en un proceso contencioso administrativo, está relacionado con la acreditación del hecho, de manera convencer al juzgador para que pueda tener en cuenta en el momento de su decisión final. En este caso la actividad probatoria estuvo considerado los documentos públicos, los mismas que generaron la Unidad de Gestión Educativa Local y La Dirección Regional de Educación Ancash, cuyo documento fue: la Resolución Directoral N° 03663-2015 y la Resolución Directoral Regional N° 1208-2016, respectivamente.

#### ***2.2.1.6.2. La oportunidad***

En el D.S. N° 011- 2019- JUS, en su Art. 30° expresa que; “los medios probatorios deberán ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, acompañándose todos los documentos y pliegos interrogatorios. (...); de presentarse medios probatorios extemporáneamente el juez correrá traslado a la parte contraria por el plazo de tres días” (p.31).

Asimismo, Águila (2018) indica que; “en principio, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, en virtud al principio de preclusión y debe acompañarse todos los documentos y pliegos interrogatorios en los escritos de demanda y contestación” (p.44)

Por lo tanto, en el mismo en el escrito o contenidos de la demanda o en el caso de la contestación, que hacen las partes como un derecho, debe considerar el contenido del documento; así como la entidad donde se encuentra.

#### **2.2.1.6.3. La prueba de oficio**

Ledesma (2008) indica que; “las pruebas oficiosas deben ejecutarse con todas las formalidades, pues no son pruebas privilegiadas; las diferencia su origen, pues proviene de un pedido del Juez y en cuanto al momento, pueden ingresar previamente para resolver algunas excepciones o la sentencia” (p. 695).

Por su parte, el Art. 31° del D-S. N° 011-2019-JUS, expresa que; “cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean suficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar las actuaciones de los medios probatorios adicionales que considere convenientes” (p. 31).

Por lo mismo, el Juez del caso mediante una decisión motivada e inimputable, dentro de un periodo establecido, puede ordenar la actuación de los medios probatorios que considere por conveniente; cuando los que fueron ofrecidos por las partes son insuficientes para formular convicción sobre los hechos alegados por ellos.

#### **2.2.1.6.4. La carga de la prueba.**

Referente a la carga de la prueba, consideran que; “salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión” (Art. 32° del D.S. N° 011-2019-JUS, p.32)

Por su parte, Furnier (2018) menciona que; “es el accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho” (p.48)

Por lo mismo, existe el interés de parte, que lo hace el peticionante, quien es que afirma los hechos que sustentan su pretensión, lo que le hace titular en esta llamada carga de la prueba.

#### **2.2.1.6.5. Principios de la carga de la prueba**

Dentro de los principios de la carga de la prueba encontramos los siguientes;

## **a. El principio de valoración de la prueba**

Castillo y Sánchez (2014) menciona que, “consiste en el análisis y apreciación metódica y razonable de los elementos probatorios ya introducidos, que absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado” (p. 270).

Asimismo, en el Código Procesal Civil, en su Art. 197° expresa que, “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; pero en la resolución puede expresar los esenciales y determinantes que sustentan su decisión”

### ***2.2.1.7. Los mecanismos de defensa.***

#### ***2.2.1.7.1. Los medios impugnatorios.***

Gomez (2011) Considera que; “son instrumentos legales que el ordenamiento jurídico concede a las partes o terceros legitimados, para que soliciten un nuevo examen sobre la resolución que les genere agravio, al contener, esta, presumiblemente un vicio o error” (p.285)

Por su parte Hinostroza (2017) incide que; “son actos procesales formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad de las partes, para denunciar situaciones irregulares, vicios o error, que afectan actos procesales y solicitan al órgano jurisdiccional revisor proceda su renovación o anulación, eliminando el agravio inferido” (p.337).

Por lo tanto, los medios impugnatorios son mecanismos de carácter legal que nuestro ordenamiento jurídico le conceda a las partes y a terceros legitimados; las mismas que, en uso de sus derechos pueden solicitar al órgano superior dentro de un acto procesal que realice un nuevo examen de manera puede corregirse el error.

#### ***2.2.1.7.2. Los recursos en el proceso contencioso administrativo***

Según el Art. 34° del D.S. N° 011-2019-JUS, expresa que;

“Proceden los siguientes recursos: 1. Recurso de reposición contra decretos a fin de que el juez los revoque. 2. Recurso de apelación contra las resoluciones: Las sentencias, excepto las expedidas en revisión. Los autos, excepto los excluidos por ley. 3. El recurso de casación contra: las sentencias expedidas en revisión por las cortes Superiores. Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, pone fin el proceso, (...). 4. Recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedente el recurso de apelación o casación, También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado” (p. 2)

**a) Reposición.** Távara (2009) considera como; “un recurso ordinario e impropio. el ordinario presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios, y es impropio porque presenta ante el mismo Juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve” (p. 25)

Se interpone con la finalidad de poder solicitar un nuevo examen, para que modifique o revoque; se realiza a las resoluciones de simple trámite; cuyo plazo es de 3 días a partir de su notificación.

**b) Apelación.** Hinostroza (2017) indica que; “aquel recurso ordinario y vertical formulado por quien se considere agraviado con una resolución judicial; encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que emitió la revise y proceda anularlo o revocarlo, total o parcialmente” (p.345).

Por su parte Monrroy (2007) indica que, “El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifiquen o revoquen, según el Caso” (p.207).

De manera pues viene a ser un medio que va posibilitar el examen de autos y sentencias, que contengan decisiones de un Juez, en este caso puede ser con efectos suspensivos, o sin efectos suspensivos.

c) **Casación.** Monroy (2007) considera que; “es un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto a situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial” (p.193)

Este viene a ser un recurso extraordinario que se interpone, cuando se busca la adecuada aplicación del derecho objetivo a un caso concreto; las mismas que están reguladas por el Art. 386° del CPC.

d) **Queja.** Águila (2018) indica que; “Es un medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declara inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. Procede contra resoluciones que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado” (p.53)

Es conocido como recurso de hecho, se produce contra las resoluciones que declaran inadmisibles o puede ser improcedentes en recurso de casación o pudiera ser la de apelación; las mismas que otros conocen como un recurso subsidiario; cuyo plazo es de 3 días del día siguiente de su notificación.

#### **2.2.1.8. Las medidas cautelares**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Peláez (2007) indica que; “son aquellas decisiones adoptadas preliminarmente por el juzgador, antes o dentro de un proceso, con el objeto de garantizar que la sentencia que recaiga finalmente en dicho proceso sea eficaz y oportuna” (p. 4)

Por su parte Águila (2018) menciona que, “En este tipo de proceso proceden cualquier de las medidas cautelares reguladas por el proceso civil, tales como: embargo, el secuestro, las medidas temporales sobre el fondo, las medidas innovativas y las medidas de no innovar” (p. 58)

Por lo mismo, que están dirigidas garantizar las decisiones preliminares del Juez, las mismas que puede ser realizadas, antes o dentro del mismo proceso.

#### **2.2.1.8.2. Oportunidad**

Águila (2018) considera que; “la medida cautelar en el proceso contencioso administrativo, pueden ser dictadas antes de iniciado un proceso o dentro de este, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva” (p.55)

El Art. 37° del D.S. N° 011- 2019-JUS, expresa que; “la medida cautelar podrá ser dictada antes de iniciado un proceso o dentro de éste, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva. Para tal efecto, se seguirán las normas del Código Procesal Civil con las especificaciones establecidas en esta Ley” (p. 32)

En estos casos se podrá seguir las mismas normas establecidas como el Código Procesal Civil, así como las especificaciones establecidas en la Ley de proceso Contencioso Administrativo.

#### **2.2.1.9. La sentencia.**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

En el Art. 31° de la Nueva Ley Procesal del trabajo N° 29497, considera que, “la sentencia se pronuncia sobre las articulaciones o medios de defensa propuestas por las partes y sobre la demanda, en caso se declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado”.

En el ámbito doctrinario, Bustamante (2001) considera que; “es la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente” (p.59)

León (2008) menciona que; “es una resolución jurídica, es aquella sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15)

En el ámbito de la Jurisprudencia, “es una operación analítica y crítica, mediante el cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por el cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95, Lima, Hinojosa, Jurisprudencia civil, p.129).

Por lo mismo que, la sentencia viene a ser el acto jurídico final o concluyente del proceso realizado por el juez competente, expresado en un instrumento público el cual expresa el poder ejercido y deber jurisdiccional, donde declara el derecho en mérito al razonamiento lo solicitado por las partes del proceso, sustentando de manera fehaciente los actos y adoptando medidas correctivas de acuerdo a la norma legal vigente.

#### **2.2.1.9.2. La estructura de las sentencias**

La sentencia como documento decisorio presenta las siguientes partes:

**a)** La parte expositiva. Igarúa (2009) considera que; “contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia” (p.45)

Esta parte generalmente contiene los datos de las partes del proceso, la ciudad, la fecha, el procurador, los abogados; así como se enuncian las acciones y excepciones.

**b)** La parte considerativa. Igarúa (2009) menciona que; “en esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. Su finalidad es cumplir con el mandato constitucional contenidos en el inciso 5 del Art. 139° y el Art. 12° y el TUO de la Ley del Poder Judicial” (p.67)

En esta parte contiene el razonamiento jurídico que realiza el Juzgador; la controversia; asimismo, contiene un análisis detallado de la procedencia, oportunidad, competencia; los principios en las que se fundamenta su actuación.

c) La parte resolutive. Es la parte donde se adopta la decisión. Fournier (2018 considera que, “esta parte contiene las decisiones o la conclusión de la condena o absolución del acusado. Suele incorporarse el nombre del Juez quien se a encargado de redactar la sentencia en conjunto con las firmas de los que ocurrió su acuerdo” (p.23)

Esta parte contiene, las conclusiones a los que arriba el juzgador, mensajes precisos, los alcances de la sentencia, los derechos y las obligaciones que debe cumplir desde el punto resolutive.

#### **2.2.1.9.3. Tipos de sentencias**

Salas (2013) indica que son;

“*Sentencia definitiva*; aquellas que ponen fin a la instancia o resuelven el conflicto objeto del pleito. *Sentencias interlocutorias de primer grado*; aquella que falla un incidente estableciendo derechos permanentes para las partes. *De segundo grado*; las que resuelven un trámite que debe servir de base para el pronunciamiento de una sentencia definitiva. *El auto*; es aquella que se pronuncia sobre un incidente sin establecer los derechos permanentes para las partes. *Decreto, Providencia o Previsto*; viene a ser aquella que sin fallar incidentes o trámites que sirvan de base para la resolución de una sentencia tenga solo por objeto determinar o arreglar las sustancias del juicio, de manera da curso a los autos” (p. 49).

Por lo mismo que se debe considerar de acuerdo a los efectos que producen como: *Constitutivas*. Las que se estila en los procesos civiles, cuando crean, modifican o ponen fin a una determinada situación. *Declarativas*. Cuando declara una determinada situación jurídica. *Absolutoria*. Cuando dentro del proceso judicial absuelve por falta de prueba. *Condenatoria*. Cuando se establece el resarcimiento de un daño causado.

#### **2.2.1.9.4. La conclusión anticipada del proceso**

Águila (2018) indica que; “la conclusión anticipada del proceso hace referencia a la conclusión del proceso sin esperar el pronunciamiento final del órgano jurisdiccional a través de la sentencia firme” (p.63)

Por otra parte, el Art. 41° del D.S. N° 011- 2019-JUS, expresa que; “si la entidad demandada reconoce en vía administrativa la pretensión del demandante, el Juez apreciará tal pronunciamiento y, previo traslado a la parte contraria, con su absolución o sin ésta, dictará sentencia, salvo que el reconocimiento no se refiera a todas las pretensiones plateadas” (p.32).

Es aquella, que reside en la aceptación o reconoce los cargos realizados por parte del demandante; las mismas que pueden llegarse a una conformidad total o parcial; siendo en ambos casos el Juez del proceso imponga lo más favorable para el demandado.

#### **2.2.1.9.5. La transacción o conciliación en el proceso**

Ledesma (2008) afirma que; “el fin es conseguir la certidumbre acerca de un derecho o relación jurídica pendiente y los medios son los sacrificios recíprocos

El Art. 42° del D.S. N° 011- 2019-JUS, expresa que, “en cualquier momento del proceso, las partes podrán transigir o conciliar sobre pretensiones que contengan derechos disponibles. Si el acuerdo homologado o aprobado es total, producirá la conclusión del proceso, de ser parcial, el proceso continúa sobre aspectos no comprendidos” (p.33).

En este caso la transacción se puede ver no como un proceso sino como un negocio jurídico, de naturaleza material; muchas veces los realizan fuera del proceso y que de alguna manera tiene efectos inmediatos en el proceso.

#### **2.2.1.9.6. Ejecución de la sentencia**

Águila (2019) considera que;

“La prestación de la justicia no será efectiva si el mandato de la sentencia no fuera cumplido. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, suele reconocer todas las constituciones comprende no solo la facultad de exigir y obtener una sentencia que dedica si la pretensión está o no fundada, sino que, lo que en ella resuelto sea llevado a efecto, con o sin en contra su voluntad del obligado” (p.64)

El Art. 43° del D.S. N° 011- 2019-JUS, expresa que; “... corresponde al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designara al vocal encargado de la ejecución de la resolución” (p.33).

En todo caso viene a ser una potestad jurisdiccional que ejerce el juzgado o el Tribunal de acuerdo a lo establecido por la normatividad en el ejercicio de su función, de dar cumplimiento de la obligación contraída, las mismas que está contenido en la resolución de sentencia.

#### ***2.2.1.10. Principios de la sentencia***

Dentro de los principios que contiene la sentencia podemos identificar los siguientes:

##### **a. El principio de la motivación**

Alva, Lujan y Zavaleta (2006) expresan que, “es elaborada por el Juez en el cual se desarrolla la justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema decidenci; da respuesta a demandas y razones planteadas por las partes; está fundada en la justificación racional y el derecho de la decisión” (p. 467).

De manera que es considerada como un acto racional que realiza el Juez del caso, lo mismo que exige la aplicación del método jurídico racional, que da lugar a un juicio de hecho y derecho, los mismos que son expresados en la sentencia final; los que controlan la racionalidad de la sentencia con carácter discrecional y reglada

## **b. El principio de la congruencia**

Gómez (2008) considera que, “El Juez debe emitir su decisión en base a lo alegado y probado por las partes procesales, impidiéndole de esta manera que el Juez se pronuncie más allá de las pretensiones formuladas en el proceso” (p.143).

Según, Cas. N° 621- 2001- Lima. Considera que, “es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenta contradicciones”.

De manera que el principio de congruencia esta referido que el Juez al momento de poder emitir la Resolución Judicial, debe estar relacionado con lo que resuelve solamente los puntos controvertidos, con un lenguaje claro y preciso.

### **2.2.2. Sustantivas**

#### **2.2.2.1. *La administración pública.***

##### **2.2.2. 1.1. *Concepto***

Saborio (2002) considera que, “es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan funciones administrativas y de gestión del estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica en un ámbito regional o local” (p. 65).

De manera que ejercen una autoridad política, pública, por lo que atiende los intereses públicos de las personas, de una manera inmediata en contraste con el poder legislativo y judicial.

##### **2.2.2.2. *El ordenamiento jurídico administrativo***

###### **2.2.2.2.1. *Concepto.***

Cabrera, Quintanilla y Aliaga (2017) menciona que, “se refiere al conjunto de normas y principios establecidos que regulan la función de administrar el estado, vinculadas entre sí y ordenadas de acuerdo a la importancia de las fuentes que generan dicha norma” (p. 5).

De manera que estas normas son las que van a regular el comportamiento de las personas dentro del estado, los que son emanadas, controladas, y reguladas por el órgano jurisdiccional.

### ***2.2.2.3. El acto administrativo***

#### ***2.2.2.3.1. Concepto***

Fournier (2018) considera que; “Es un acto jurídico, cuyas características principales son: una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual” (p.70)

Por otra parte, el Art. 1° de la ley 27444, numeral 1.1 expresa que, “Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en mismo marco normativo de derechos públicos, están destinados a producir efectos jurídicos sobre intereses obligaciones o derechos de los administrados dentro de una realidad concreta” (p.59)

Por lo tanto, la autoridad administrativa ejerce sus decisiones, dentro de una norma establecida dentro del derecho público, generando efectos jurídicos en sus actuaciones administrativas.

#### ***2.2.2.3.2. Elementos que conforman el acto administrativo***

Obando (2000) menciona que; dentro de los elementos de los actos administrativos podemos considerar los siguientes:

- a) El sujeto. Es aquel que representa al estado, cuenta con la competencia las mismas que constituyen las facultades. Está representado por una persona física, la que va a manifestar la voluntad, desde la investidura, ejerciéndola con dignidad.
- b) La causa. Esta se refiere al motivo, que viene a ser las circunstancias en las que se realiza el acto, las mismas que deben ser consideradas de interés público.

- c) El objeto. Está referido con el mismo contenido del acto, que pueden ser las disposiciones de manera concreta emanados del administrador; las mismas que pueden ser beneficiosos o no beneficiosos.
- d) Forma de suministra administración. Viene a ser la decisión que opta el administrador, como un requisito de procedimiento
- e) Finalidad. Es considerado como un elemento que orienta a satisfacer ciertas exigencias las mismas que pueden ser de carácter público; su parcialización o no apego a las normas pueden dar como origen la nulidad del acto y consecuentemente la responsabilidad de la autoridad o funcionario.

#### ***2.2.2.4. La norma***

##### ***2.2.2.4.1. Concepto***

Leiva (2018) considera que, “es la regla que se debe de seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc” (p. 16).

De manera que la norma está relacionada con la regla que va regular, la conducta de las personas que habita en una determinada sociedad o un determinado territorio; así como podemos diferenciarlos como jurídicas, normas morales, normas religiosas entre otras. lo que siempre se debe cumplir, aun cuando no se sabe de su existencia.

##### ***2.2.2.4.2. Jerarquía de las normas***

Soria (2020) considera que, “la Constitución, la legislación, que son leyes aprobadas por el congreso; los Actos Administrativos los que se clasifican en: decretos supremos, resoluciones supremas, resoluciones ministeriales, resoluciones directorales y actos escritos de carácter diverso” (p.56).

Las mismas que obedecen a la organización piramidal propuesto por Kelsen, los que se tiene en cuenta para determinar los argumentos petitorios, y la decisión final del Juez, basado a los principios establecidos para su decisión.

#### ***2.2.2.5. El subsidio por luto y gastos de sepelio***

##### ***2.2.2.5.1. Concepto***

El D.S. 005-90-PM en su Art. 144° precisa que, “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de remuneraciones totales de una manera excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos, en caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres; así como por gastos de sepelio asumidos”

Según la R.D. N° 126- 2017, establece que, “es una suma dineraria que se otorga a los deudos del servidos o pensionista en el caso del fallecimiento de un familiar directo; así como acredite haber realizado gastos de sepelio del servidor o pensionista”

De manera es una suma dineraria otorgada por un derecho establecido por ley, que tiene un beneficio los trabajadores nombrados, del sector público, los mismos que son regulados por normas de acuerdo a los sectores, para de alguna manera se puede compensar a los gastos; los mismos que obedecen a cálculos en base a su remuneración total.

### **2.3. Marco conceptual**

**Bonificación.** “son remuneraciones complementarias otorgados al trabajador para compensar factores externos distintos a su trabajo; o en cumplimiento de lo establecido por ley” (Vela, 2015, p.36)

**Calidad.** “Es el conjunto de propiedades innatos a una cosa que nos permite comparar como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Leiva, 2018, p. 67)

**Contencioso.** “Está referida al litigio que por su grado de exigibilidad el sector ya no puede resolver; por lo mismo que requiere su conocimiento y decisión en contraposición al acto de carácter administrativo” (D.S. N° 011- 2019-JUS)

**Distrito Judicial.** “ es considerado como el lugar o espacio donde un juez o tribunal ejerce la jurisdicción” ( Leiva, 2018. p. 67)

**Luto.** “Viene a ser la expresión de manera formal manifiesta por la persona que ha perdido a un ser querido y que la ley o costumbre establece como válido” (Ley, 24029)

**Remuneración.** “Viene a ser la contraprestación a que tiene derecho el trabajador por las labores efectuadas para el empleador, las mismas que destina para su subsistencia del trabajador y la de su familia” (Hinostroza, 2017. p. 51)

**Remuneración total.** “Resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa” (Hinostroza, 2017, p. 52)

**Remuneración total permanente.** “resulta de la aplicación para el cálculo de las bonificaciones, beneficios y además conceptos remunerativos percibidos por los servidores, funcionarios y directivos, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional” (Art. 9° del D.S. N° 19-90- ED)

**Resolución judicial.** “Es un acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual se resuelve las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas” (Neves, 2009, p.56)

**Sepelio.** “Viene a ser la acción del entierro de una persona fallecida atendiendo a los ritos religiosos o civiles a que corresponden” (Ley, 25212, Ley del Profesorado)

### **III. HIPÓTESIS**

Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia concluidas sobre impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, del Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019, se evidencia el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de manera pertinente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

El tipo de investigación desarrollada corresponde a la investigación mixta. es decir, cualitativa y cuantitativa. La cuantitativa se centra en la cuantificación o medición de la sentencia de primera y segunda sentencia, por lo mismo posibilita un mayor control e inferencia.

El nivel de investigación, corresponde a la investigación exploratoria y descriptiva. Es exploratoria, estudio la situación de proceso en sus dos instancias y fue descriptiva, porque trata de describir las características que presentan las sentencias de las dos instancias.

El diseño corresponde al **no experimental**. Según Carrasco (2014) menciona que: “son aquellos cuyas variables carecen de manipulación intencional y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimentales; analizan y estudian hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (p. 71); por lo mismo estuvo exenta de manipulación de las variables de estudio, conllevó a la observación y análisis de la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda concluidas.

Es **transversal**. Esta referido a la recolección de datos referidos a la variable de estudio, el mismo que se realizó en un determinado tiempo. En este caso el estudio se realizó sobre el proceso judicial de impugnación a la resolución administrativa como nulidad.

Asimismo, por su secuencia temporal fue **retrospectivo**. Hernández, Fernández y Baptista (2015) mencionan que: “es la descomposición de hechos, sucesos o acciones del pasado en sus partes para saber el cómo o porqué de la situación del presente” (p.145). Por lo mismo que se realizó el registro de las características que presentan las sentencias judiciales de ambas instancias, ocurridas en el 2016 y 2017.

## 4.2. La población y muestra

### 4.2.1. Población

Según Carrasco (2014) considera que; “es el conjunto de elementos que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrollará el trabajo de investigación” (p. 236).

En este caso estuvo conformado por todos los expedientes del proceso contencioso administrativo sobre subsidio por luto y gastos de sepelio del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2016.

### 4.2.2. Unidad de análisis.

Está conformado por elementos que sirven de análisis las que presentan ciertas características sujetas a ser medidas. Las mismas que se siguió, un procedimiento no probabilístico en su selección, que está establecido a juicio del investigador.

Esta en estrecha relación con la línea de investigación; por lo mismo la unidad de análisis es un expediente judicial es el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, del distrito judicial de Ancash – Perú. Que está registrado como un proceso contencioso administrativo, con interacción de ambas partes. La que se presenta con anexo 1.

## 4.3. Definición y operacionalización de variables

En la primera y segunda instancia

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Calidad de sentencias	<b>Características</b> Vienen a ser atributos, cualidad, aspecto resaltante del proceso judicial materia de estudio que se distingue en forma veraz de los demás.	Expositiva (Introducción y postura de las partes)	Lista de cotejo
		Considerativa (Motivación de los hechos y del derecho)	
		Resolutiva (Aplicación de los principios de congruencia y descripción de la emisión)	

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### 4.4.1. Técnicas

Dentro de las técnicas se tomó en cuenta la observación. Carrasco (2014) considera que; “es un proceso intencionado de obtención, recopilación y registro de las cualidades y propiedades de los objetos o sujetos de estudio” (p.22).

Por lo mismo, se aplicó como técnica la observación de tipo estructurado.

##### 4.4.2. Instrumento

Son aquellos medios que nos permitió registra la información de un hecho, fenómeno, o archivo. Por lo tanto, se utilizó la lista de cotejo y a ficha del análisis documental, estructurado con un conjunto de interrogantes referidos a la variable de estudio.

Cuadro 1

Calificación aplicada a los parámetros

Texto de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación asignada
		<b>Si cumple:</b> cuanto el texto contiene lo requerido
		<b>No cumple:</b> Cuando el texto no contiene lo requerido

Cuadro 2

Calificación asignada a cada sub dimensión

Calificación de los parámetros de una sub dimensión	Valor (referencial)	Ponderación	Valor (referencial)	Calificación (calidad identificada)
Si solo cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	2 x 5	10	Muy alta
Si solo cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	2 x 4	8	Alta
Si solo cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	2 x 3	6	Mediana
Si solo cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	2 x 2	4	Baja
Si solo cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	2 x 1	2	Muy baja

Cuadro 3

## Rango de las calificaciones

Calificación (calidad identificada)	Rango de calificación		
	Expositiva	Considerativa	Resolutiva
Muy buena	(33 – 45)	(41 – 50)	(33 – 45)
Buena	(25 – 32)	(31 – 40)	(25 – 32)
Regular	(19 – 24)	(21 – 30)	(19 – 24)
Baja	(10 – 18)	(11 – 20)	(10 – 18)
Recuperable	(1 – 9)	(1 – 10)	(1 – 9)

### 4.5. Plan de análisis

El análisis se realizó mediante las siguientes acciones

- Se construyó un instrumento para la recolección de los datos a partir de la operacionalización de variables.
- Se sometió al proceso de validación mediante el juicio de expertos
- La información obtenida se organizó y sistematizó mediante procedimientos estadísticos.
- Se realizó el análisis e interpretación de resultados.
- Se elaboró las conclusiones, tomando como referencia los objetivos y los resultados

### 4.6. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia concluidas sobre impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, del Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?	Objetivo General Verificar si la sentencia de primera y segunda instancia, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	Hipótesis Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia concluidas sobre impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, del Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019, cumplen con los parámetros	Variable 1 Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia concluidas	Estudio de tipo cualitativo  Nivel exploratorio  Diseño no experimental  Universo. Todos los expedientes del proceso contencioso administrativo.  La muestra, estará conformado, por el expediente N° 00541- 2016- 0-0201 – JR – LA – 01, del distrito
	Objetivos específicos 1. Identificar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera		Indicadores  Expositiva  Considerativa  Resolutiva	

	<p>instancia con énfasis en la parte: introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Explicar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera instancia con énfasis en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>4. Identificar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de segunda instancia con énfasis en la parte: introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Explicar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de segunda instancia con énfasis en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión</p>	<p>doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de manera pertinente.</p>		<p>judicial de Ancash – Huaraz.</p> <p>La técnica de la observación.</p> <p>Instrumento, escala de estimación</p>
--	--	---	--	---

#### 4.7. Principios éticos

El estudio realizado, en cumplimiento a los siguientes principios, que son.

El principio de justicia. Por lo mismo en la investigación se emitió un juicio razonable; libre de sentimientos y emociones; de esta manera se evitara el sesgo y las prácticas injustas.

El principio de la integralidad científica. Por lo mismo actuó dentro de la deontología de la profesión; se aseguró que los datos consignados sean las veraces; así como no existe el conflicto de intereses que afecte el curso de la investigación.

El principio de protección a las personas. por lo mismo, las informaciones relacionadas con su identidad se mantuvieron en estricta seguridad, privacidad y confidencialidad; el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas. Las mismas que se encuentra prescritas en el Código de Ética para la Investigación de la Universidad ULADEC\_ Católica.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

Habiéndose establecido como parámetros de calificación asignada: Si cumple, No cumple; así como se asignó a cada sub dimensión, un valor referencial de si cumple 5 a 1, su respectiva ponderación, su valor referencial, la calificación de la calidad identificada; del mismo modo los rangos de calificación en la parte expositiva, considerativa y resolutive. Luego del recojo de la información utilizando la lista de cotejo del expediente N° 00541-2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz; los resultados se han organizado en función a los objetivos de la investigación y según las instancias de primera y segunda; las mismas que se presenta en tablas organizadas según resultados, y fue como sigue;

#### **5.1.1. Resultados respecto a la primera instancia**

Habiéndose formulado el objetivo específico 1.

- a) Identificar la calidad que evidencia la parte **expositiva** de la sentencia de primera instancia con realce en la parte introductoria y postura de las partes.

*Tabla 1*

*Datos correspondientes a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz*

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
Parte expositiva	Introducción		1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición	X						X
			2.Evidencia el asunto	X						X
			3.evidencia la individualización de las partes	X						X
			4.Evidencia aspectos del proceso	X						X
			5.Evidencia claridad	X						X
	Postura de las partes		6.Objeto de la impugnación	X						X
			7.Explica y evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación	X				X		
			8.Formulación de la pretensión de quienes formula la impugnación	X						X
			9.Evidencia claridad	X						X

**FUENTE:** Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019

## Descripción

Como se puede ver en el cuadro N° 1, en lo que respecta a la dimensión parte expositiva, la resolución de primera instancia respecto al expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, revela los siguientes resultados: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, el número del expediente correspondientes a la sentencia, numero de la resolución, lugar, la fecha del expediente, la mención al juez, etc.

**Si cumple.** Evidencia el asunto, de manera que plantea su pretensión, el objeto de dicha impugnación, los extremos considerados a resolver. **Sí cumple.** Individualización de las partes, es decir al demandante y demandado. **Sí cumple.** Evidencia aspectos del proceso, que se realizó de manera regular, sin vicios procesales, se agotaron los plazos y etapas. **Si cumple.** Evidencia claridad, de manera que el lenguaje utilizado, es comprensible a una simple lectura que puede realizar las partes, no abusa de terminas latinos. **Si cumple.** Evidencia el objeto de la impugnación. **Sí cumple.** Explica y evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple.** Evidencia la formulación de la pretensión de quienes formulan la impugnación. **Sí cumple.** Respecto a evidencia claridad, el contenido del texto está estructurado con un lenguaje claro y preciso, no hace un abuso de la lengua extranjera, de manera que el receptor puede realizar una decodificación de manera muy fácil. **Si cumple.**

Se puede indicar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia respecto a las sub dimensiones introducción y calidad de las partes consideradas obtuvieron una calificación de **MUY ALTA** ; con un rango de calificación que está dentro de 33 a 45 puntos; encontrándose, 4 de los 5 parámetros establecidos en el parámetro explica y evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos, jurídicos que sustentan la impugnación; y 5 de los 5 en el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, el número de expediente, el numero de la resolución, lugar y fecha y fecha de

expedición y respecto a la evidencia del asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso, evidencia claridad. Evidencia el objeto de la impugnación; formula la pretensión de quienes formulan la impugnación, si evidencia claridad; de manera califica en una valoración **MUY BUENA**, en lo que respecta a la primera instancia.

b) Identificar la calidad de la parte **considerativa** de las sentencias de primera instancia con relevancia a la motivación de los hechos y del derecho.

*Tabla 2*

*Datos correspondientes a la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA*

*– 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz*

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
<b>Parte Considerativa</b>	Motivación de los hechos		1. Selección de los hechos probados o improbados	X						X
			2. Evidencian la fiabilidad de las pruebas	X						X
			3. Evidencian la aplicación de la valoración conjunta	X						X
			4. Evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias	X						X
			5. Evidencia claridad	X						X
	Motivación de derecho		6. Evidencia que la aplicación de normas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones	X						X
			7. Evidencia las razones que orienta a interpretar las normas aplicadas.	X						X
			8. Evidencia las razones que se orienta a respetar los derechos fundamentales.	X						X
			9. Evidencia las razones que orienta a establecer la conexión entre los hechos y las normas las mismas que justifican la decisión del juez.							
			10. Evidencia de claridad	X						X

**FUENTE:** Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019

## Descripción

Como se puede ver en el cuadro N° 2, en lo que respecta a la dimensión parte considerativa, la resolución de primera instancia respecto al expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, se visualiza los siguientes resultados; en lo que respecta a la selección de los hechos probados o improbados. **Si cumple.** Evidencia la fiabilidad de las pruebas contenidas. **Si cumple.** Evidencia la aplicación de la valoración conjunta. **Si cumple.** Evidencia la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas experiencias. **Si cumple.** Evidencia claridad en la redacción del texto en un lenguaje claro que puede comprender las partes y otros. **Si cumple.** Evidencia que la aplicación de normas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. **Si cumple.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. **Si cumple.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **Si cumple.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. **Si cumple.** Evidencia de claridad. **Si cumple.** De manera que se puede indicar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia respecto a las sub dimensiones motivación de los hechos, y motivación de derecho obtuvieron una calificación de **MUY ALTA**; encontrándose de 5 de los 5 parámetros establecidos alcanzando un rango de calificación entre 41 a 50 puntos, alcanzando una calificación de **MUY BUENA**, que evidencia en lo que respecta de la parte considerativa con respecto a la sentencia de primera instancia.

c) Conocer la calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia de primera instancia con realce en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión.

*Tabla 3*

*Datos correspondientes a la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01,*

*Distrito Judicial de Ancash – Huaraz*

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
<b>Parte Resolutiva</b>	Aplicación del principio de congruencia		1. Evidencia la resolución, el cumplimiento de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.	X						X
			2. Evidencia la aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la primera instancia.	X						X
			3.Evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.	X						X
			4.Evidencia claridad	X						X
	Descripción de la decisión		5. Evidencia el pronunciamiento expresa de lo que decida u ordena	X						X
			6. Evidencia el pronunciamiento a quienes corresponde cumplir con la pretensión.	X						X
			7.Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien corresponde los pagos de costos y costas del proceso	X						X

**FUENTE:** Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019

## Descripción

En lo que respecta a la dimensión resolutive, la resolución de sentencia de la primera instancia respecto al expediente N° 00541-2016-0-0201-JR\_LA- 01, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, se encontraron los siguientes resultados; evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple.** Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la primera instancia. **Si cumple.** Evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.** Evidencia claridad, en la redacción del texto con un lenguaje claro y preciso, sin abuso de lengua extranjera. **Si cumple.** Evidencia el petitorio principal. **Si cumple.** Evidencia el resumen de fundamentos. **Si cumple.** Evidencia el pronunciamiento del juzgado. **Si cumple.** Evidencia el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. **Si cumple.** Evidencia el pronunciamiento evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión. **Si cumple.** Evidencia el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien corresponde los pagos de costos y costas del proceso. **Si cumple.**

Se puede indicar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia respecto a las sub dimensiones aplicación del principio de congruencia, petición y pronunciamiento y descripción de la decisión, obtuvieron un calificativo de **MUY ALTA** encontrándose de 5 de los 5 parámetros establecidos Cuyo rango de calificación está dentro 33 a 45 puntos que evidencias en lo que respecta de la parte resolutive **MUY BUENA**, con respecto a la sentencia de la primera instancia.

### 5.1.2. Resultados según la segunda instancia

a) Identificar la calidad que evidencia la parte **expositiva** de la sentencia de la segunda instancia con realce en la parte introductoria y postura de las partes.

Tabla 4

Datos correspondientes a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencias empíricas	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
Parte expositiva	Introducción	1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición	X							X
		2.Evidencia el asunto	X							X
		3.Individualización de las partes	X							X
		4.Evidencia aspectos del proceso	X							X
		5.Evidencia claridad	X							X
	Postura de las partes	6.Objeto de la impugnación	X							X
		7.Explica y evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación	X					X		
		8.Formulación de la pretensión de quienes formula la impugnación	X							X
		9.Evidencia claridad	X							X

FUENTE: Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019

## Descripción

Como se puede ver en el cuadro N° 4, en lo que respecta a la dimensión parte expositiva, la resolución de segunda instancia respecto al expediente al expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, revela los siguientes resultados; el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, el número del expediente correspondientes a la sentencia, numero de la resolución, lugar, la fecha del expediente, la mención al juez, etc. **Si cumple.** Evidencia el asunto, de manera que plantea su pretensión, el objeto de dicha impugnación, los extremos considerados a resolver. **Sí cumple.** Individualización de las partes, es decir al demandante y demandado. **Sí cumple.** Evidencia aspectos del proceso, que se realizó de manera regular, sin vicios procesales, se agotaron los plazos y etapas. **Si cumple.** Evidencia claridad, de manera que el lenguaje utilizado, es comprensible a una simple lectura que puede realizar las partes, no abusa de terminas latinos. **Si cumple.** Evidencia el objeto de la impugnación. **Sí cumple.** Explica y evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple.** Evidencia la formulación de la pretensión de quienes formulan la impugnación. **Sí cumple.** Respecto a evidencia claridad, el contenido del texto está estructurado con un lenguaje claro y preciso, no hace un abuso de la lengua extranjera, de manera que el receptor puede realizar una decodificación de manera muy fácil. **Si cumple.**

Se puede indicar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia respecto a las sub dimensiones introducción y calidad de las partes consideradas obtuvieron una calificación de **MUY ALTA**; con un rango de calificación que está dentro de 33 a 45 puntos; encontrándose, 5 de los 5 en de manera califica en una valoración **MUY BUENA**, en lo que respecta a la segunda instancia.

b) Identificar la calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de la segunda instancia, con relevancia en la motivación de los hechos y del derecho.

Tabla 5

Datos correspondientes a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencias empíricas	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
<b>Parte Considerativa</b>	Motivación de los hechos		1. Selección de los hechos probados o improbados	X						X
			2. Evidencian la fiabilidad de las pruebas	X						X
			3. Evidencian la aplicación de la valoración conjunta	X						X
			4. Evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias	X						X
			5. Evidencia claridad	X						X
	Motivación de derecho		6. Evidencia que la aplicación de normas esta de acuerdo a los hechos y pretensiones establecidas por la recurrente	X						X
			7. Evidencia las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas	X						X
			8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales	X						X
			9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión							
			10. Evidencia de claridad	X						X

FUENTE: Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019

## Descripción

Como se puede ver el cuadro N° 5, en lo que respecta a la dimensión parte considerativa, la resolución de segunda instancia respecto al expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, se visualiza los siguientes resultados; en lo que respecta a la selección de los hechos probados o improbados. **Si cumple.** Evidencia la fiabilidad de las pruebas contenidas. **Si cumple.** Evidencia la aplicación de la valoración conjunta. **Si cumple.** Evidencia la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas experiencias. **Si cumple.** Evidencia claridad en la redacción del texto en un lenguaje claro que puede comprender las partes y otros. **Si cumple.** Evidencia que la aplicación de normas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. **Si cumple.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. **Si cumple.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **Si cumple.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. **Si cumple.** Evidencia de claridad. **Si cumple.** De manera que se puede indicar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia respecto a las sub dimensiones motivación de los hechos, y motivación de derecho obtuvieron una calificación de **MUY ALTA**; encontrándose de 5 de los 5 parámetros establecidos alcanzando un rango de calificación entre 41 a 50 puntos, que evidencia en lo que respecta de la parte considerativa una calificación de **MUY BUENA** con respecto a la sentencia de segunda instancia.

c) Conocer la calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia de la segunda instancia con realce en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión.

*Tabla 6*

*Datos correspondientes a la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01,*

*Distrito Judicial de Ancash – Huaraz*

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencias empíricas	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
<b>Parte Resolutiva</b>	Aplicación del principio de congruencia		1. Se evidencia en la resolución las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.	X						X
			2. Se evidencia la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la primera instancia.	X						X
			3.Evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.	X						X
			4.Evidencia claridad	X						X
	Descripción de la decisión		8.Pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena	X						X
			9. Pronunciamiento evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión	X						X
			10.Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien corresponde los pagos de costos y costas del proceso	X						X

**FUENTE:** Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019

## Descripción

En lo que respecta a la dimensión resolutive, la resolución de sentencia de la segunda instancia, respecto al expediente N° 00541-2016-0-0201-JR\_LA- 01, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, se encontraron los siguientes resultados; evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple.** Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la primera instancia. **Si cumple.** Evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.** Evidencia claridad, en la redacción del texto con un lenguaje claro y preciso, sin abuso de lengua extranjera. **Si cumple.** Evidencia el petitorio principal. **Si cumple.** Evidencia el resumen de fundamentos. **Si cumple.** Evidencia el pronunciamiento del juzgado. **Si cumple.** Evidencia el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. **Si cumple.** Evidencia el pronunciamiento evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión. **Si cumple.** Evidencia el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien corresponde los pagos de costos y costas del proceso. **Si cumple.**

Se puede indicar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia respecto a las sub dimensiones aplicación del principio de congruencia, petición y pronunciamiento y descripción de la decisión, obtuvieron un calificativo de **MUY ALTA** encontrándose de 5 de los 5 parámetros establecidos Cuyo rango de calificación está dentro 33 a 45 puntos que evidencias en lo que respecta de la parte resolutive una calificación de **MUY BUENA**, con respecto a la sentencia de la segunda instancia.

### 5.1.3. Respeto al objetivo general del estudio

Verificar si la sentencia de primera y segunda instancia concluidas, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019, cumple con los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Tabla 7.

*Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01*

Dimensión	Sub dimensiones	Respuesta		Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
		Cumple	No cumple	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alta	Muy alta	Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
		1	2	3	4	5	1-9	10-18	19-24	25-32	33-45		
<b>Parte expositiva</b>	Introducción		X					X					X
	Postura de las partes		X					X					X
<b>Parte considerativa</b>	Motivación de los hechos		X					X					X
	Motivación de derecho		X					X					X
<b>Parte resolutive</b>	Aplicación de los principios de coherencia		X					X					X
	Descripción de la decisión		X					X					X

**FUENTE:** Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019

#### Descripción

*Con respecto a la sentencia de primera instancia concluida*, en lo que concierne a la dimensión **parte expositiva**, se puede indicar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia respecto a las sub dimensiones introducción y calidad de las partes consideradas obtuvieron una calificación de muy alta y una valoración de muy buena.

Con respecto a la dimensión **parte considerativa**, que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia respecto a las sub dimensiones introducción y calidad de las partes consideradas obtuvieron una calificación de muy alta y una valoración de muy buena. Con respecto a la dimensión **parte resolutive**, se puede indicar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia respecto a las sub dimensiones aplicación del principio de congruencia, petición y pronunciamiento y descripción de la decisión, obtuvieron un calificativo de **muy alta** y una valoración de **muy buena** considerando la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad.

Tabla 8.

*Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01*

Dimensión	Sub dimensiones	Respuesta		Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
		Cumple	No cumple	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alta	Muy alta	Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
		1	2	3	4	5	1-9	10-18	19-24	25-32	33-45		
<b>Parte expositiva</b>	Introducción		X					X					X
	Postura de las partes		X					X					X
<b>Parte considerativa</b>	Motivación de los hechos		X					X					X
	Motivación de derecho		X					X					X
<b>Parte resolutive</b>	Aplicación de los principios de coherencia		X					X					X
	Descripción de la decisión		X					X					X

**FUENTE:** Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019

## Descripción

*Respecto a la sentencia de segunda instancia concluida*, en lo que respecta a la *dimensión parte expositiva*, se puede indicar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia respecto a las sub dimensiones motivación de los hechos, y motivación de derecho obtuvieron una calificación de muy alta y una valoración de muy buena. Con respecto a la *dimensión parte resolutive*, se puede indicar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia respecto a las sub dimensiones aplicación del principio de congruencia, petición y pronunciamiento y descripción de la decisión, obtuvieron un calificativo de *muy alta* y una valoración de *muy buena* considerando la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad.

## **5.2. Análisis de resultados.**

Luego de la organización de los datos y encontrado los resultados, se pasa al análisis de los resultados, para lo cual se tomó en cuenta el objetivo general, la teoría existente y los antecedentes del estudio.

Habiéndose formulado como objetivo general; verificar si la sentencia de primera y segunda instancia concluidas, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019, cumple con los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

**Cuyos resultados con respecto a la sentencia de primera instancia concluida**, que la calidad de la sentencia de primera instancia de impugnación de la resolución administrativa, en el expediente, N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01; en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en lo que concierne a la *dimensión parte expositiva*, se puede indicar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia respecto a las sub dimensiones introducción y calidad de las partes consideradas obtuvieron una calificación de muy alta y una valoración de muy buena. Con respecto a la *dimensión*

*parte considerativa*, que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia respecto a las sub dimensiones introducción y calidad de las partes consideradas obtuvieron una calificación de muy alta y una valoración de muy buena. Con respecto a la *dimensión parte resolutive*, se puede indicar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia respecto a las sub dimensiones aplicación del principio de congruencia, petición y pronunciamiento y descripción de la decisión, obtuvieron un calificativo de muy alta y una valoración muy buena considerando la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad.

Los mismos que son corroborados con los estudios realizados por Leiva (2018) sobre, “Calidad de sentencia de primera y segunda sentencia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 0214-2012, del distrito Judicial de Ancash, Carhuaz” en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Proceso Contencioso administrativo en base a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente 0214-2012 del distrito Judicial de Ancash, Carhuaz. Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente. De manera que los resultados hallados en las dos investigaciones son similares, lo que explica que la actuación de Juez de primera instancia, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, se sustentó en la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina para emitir la resolución final.

Los mismos que son fundamentados, desde la jurisprudencia establecida en la Casación N° 10731-2013- Lima, corrobora que, el proceso contencioso administrativo, “persigue; a) una exhaustiva revisión de actos, actuaciones, omisiones, responsabilidades y comportamientos de la administración pública; b) Corregir aspectos esenciales en la tramitación de los procedimientos administrativos; c) Un control jurídico de los actos, actuaciones, omisiones,

responsabilidades y comportamientos de la administración pública por parte del Poder Judicial; d) La correcta aplicación de la tutela de los derechos e intereses de los administrados” (p. 73122). En el ámbito doctrinario, Bustamante (2001) considera que la sentencia, “es la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente” (p.59). Por lo que el contencioso administrativo permitió que se revise lo actuado, estableciéndose de esta manera un control jurídico de las omisiones ejercidas, por la administración.

***Con respecto a la sentencia de segunda instancia concluida***, que la calidad de la sentencia de segunda instancia de impugnación de la resolución administrativa, en el expediente, N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01; en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en lo que respecta a la *dimensión parte expositiva*, se puede indicar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia respecto a las sub dimensiones motivación de los hechos, y motivación de derecho obtuvieron una calificación de Muy alta y una valoración de muy buena. Con respecto a la *dimensión parte considerativa*, que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia respecto a las sub dimensiones introducción y calidad de las partes consideradas obtuvieron una calificación de muy alta y una valoración de muy buena. Con respecto a la *dimensión parte resolutive*, se puede indicar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia respecto a las sub dimensiones aplicación del principio de congruencia, petición y pronunciamiento y descripción de la decisión, obtuvieron un calificativo de muy alta y una valoración de muy buena de muy buena, considerando la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad.

Estos resultados son, corroborados con los estudios realizados por Puente (2020) en su tesis, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00019-2015-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, Huaraz- 2020” en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue, determinar si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00019-2015-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, Huaraz, se ajustan a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes y adecuados. Concluye que, la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta, y la sentencia de segunda instancia también es alta, de manera que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia; fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Como se puede ver que ambas investigaciones son similares, lo que se puede constatar en la sentencia de la segunda instancia la actuación del Juez, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, se basó en la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina, de manera que la resolución emitida obedece a un juicio razonable.

Los mismos que son fundamentados con los aportes desde la doctrina, Nava (2016), considera que el contencioso administrativo como; “un proceso administrativo promovido por los administrados o la administración pública y contra actos de esta última ante órganos jurisdiccionales” (p.288). Asimismo, las sentencias judiciales, en el ámbito de la Jurisprudencia, “es una operación analítica y crítica, mediante el cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por el cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95, Lima, Hinostroza, Jurisprudencia civil, p.129). De manera que el contencioso administrativo va regular el procedimiento administrativo deficiente realizado en la administración pública; de manera que corrige en base a los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los parámetros establecidos y aplicados en el estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias concluidas, sobre impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00541-2016-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado Laboral de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz; fueron de un rango muy alta y muy buena en los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro 7 y 8).

Con respecto a la primera instancia

La calidad que evidencia la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con realce en la parte introductoria, y la postura de las partes, alcanza un rango de calificación muy alta y una valoración de muy buena; lo que muestra un nivel aceptable de la elaboración de la parte expositiva de la resolución de sentencia, por parte del magistrado.

La calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera instancia, con relevancia en la motivación de los hechos y del derecho, ha alcanzado un rango de calificación de muy alta y una valoración de muy buena; lo que indica que la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la parte considerativa se realizó de una manera aceptable.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con realce en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión, alcanzó un rango de calificación muy alta y una valoración de muy buena; lo que muestra que, el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la parte resolutive, cumple con los parámetros establecidos.

Con respecto a la segunda instancia

La calidad que evidencia la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia con realce en la parte introductoria y la postura de las partes, alcanzó un rango de calificación establecida de muy alta; así como la valoración asciende a muy buena, lo que demuestra que la actuación del Juez garantiza un proceso justo.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, con relevancia en la motivación de los hechos y del derecho, alcanzó un rango de calificación de muy alta y una valoración de muy buena; lo que muestra que la actuación del Juez tomo en cuenta la motivación de los hechos y del derecho.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con realce en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión, alcanzó un rango de calificación muy alta y una valoración de muy buena; lo que hace ver que la decisión del Juez evidencia en el cumplimiento según parámetros establecidos.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

En los estudios de tipos cualitativos es importante establecer los parámetros de los rangos de calidad, así como los indicadores deben establecerse considerando la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina existente en la materia en litigio.

En las decisiones judiciales es importante establecer los principios del derecho administrativo, y del proceso contencioso administrativo para una comprensión de las sentencias judiciales en ambas instancias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Agüero, G. L. (2010). *La administración de justicia en el Perú*. Ucayali: Universidad Nacional de Ucayali.
- Águila, G. C. (2018). *El ABC del proceso contencioso administrativo*. Lima: San Marcos
- Anacleto, G. V. (2016). *Proceso contencioso administrativo*. Lima: Lex & Iuris
- Azañero, S. F. (2016). *Cómo elaborar una tesis universitaria*. Lima: Publicaciones y Servicios.
- Barona, V. S. (2020). *Justicia civil post coronavirus, de la crisis a algunas reformas que se avizoran*. España: Actualidad jurídica Iberoamericana.
- Bazán, V. V. (2018). *Poder judicial en el Perú: crisis y alternativas*. Lima: Justicia y Cambio.
- Bravo, O.L. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación a la resolución administrativa en el expediente N° 00340- 2015-0-0201-JRLA-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz- 2020*. Huaraz: Universidad católica Los Ángeles de Chimbote.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16924/SENTENCIA\\_INSTANCIA\\_BRAVO\\_ORTIZ\\_LENIN\\_ABDEMIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16924/SENTENCIA_INSTANCIA_BRAVO_ORTIZ_LENIN_ABDEMIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Cabrera, M., Quintana, R. y Aliaga, F. (2017). *Comentario Exegético al T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (1ra Edic.). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Campos, H. J. (2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Lima: El Correo.

- Carranza, M. J. (2020). *Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa: expediente N° 00359-2016-0-0201-JR-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú*. Huaraz: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21168/ADMINISTRATIVA\\_RESOLUCION\\_CARRANZA\\_MUNOZ\\_HARRY\\_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21168/ADMINISTRATIVA_RESOLUCION_CARRANZA_MUNOZ_HARRY_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carrasco, D. S. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos
- Casación N° 10731-2013- Lima. Lima: Diario Oficial El Peruano, 30- 12- 2015.
- Casación, N° 1140-2012- Junín. Lima: Diario Oficial El Peruano. 02-03-2015.
- Casación N° 621- 2001- Lima. Diario Oficial El Peruano. 06-05- 2001
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.(2006).*Razonamientojudicial,interpretación, argumentaciónymotivacióndelasresolucionesjudiciales*. (1ra edic) Lima: ARA Editores
- Concepción, H. M. (2015). *Proceso contencioso administrativo*. México: UNAM.
- Cotrina, O. L. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 046- 2013-0-1708-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2018*. Chiclayo: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Danos, O. J. (2014). *Objeto del proceso contencioso administrativo*. Lima; Jurídicas.
- Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. *Decreto supremo que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo*. Lima: El Peruano.
- Dromi, A. (2000). *Instituciones del derecho procesal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Eguiguren, F. F. (2000). *¿Cómo hacer con el sistema judicial?*. Lima: Ediciones gráficas Carlos Valenzuela.
- Fournier, A. G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana, 2018*. Sullana: Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.
- Gasnell, A. C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativo en Panamá*. Madrid: Universidad Complutense en Madrid.
- Gómez. P. H. (2011). *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gómez,R.(2008).*Juez,sentencia,confecciónymotivación*.Recuperadode:[http://works.bepress.com/cgi/iewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/iewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)(25.12.2019)
- Gutiérrez, M. P. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huaura- Huacho, 2018*. Chimbote: Universidad católica Los Ángeles de Chimbote.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19690/RANGO\\_SENTENCIA\\_GUTIERREZ\\_%20MENDOZA\\_PEDRO\\_%20ABRAHAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19690/RANGO_SENTENCIA_GUTIERREZ_%20MENDOZA_PEDRO_%20ABRAHAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Hernández, S, R; Fernández, C. C y Baptista L. P. (2015). *Metodología de la investigación*. 6ta. Edición. México: Mc Grw Hill.
- Hinostroza, M. A. (2017). *Proceso contencioso administrativo*. Lima: Juristas Editores
- Igartúa, J. (2008). *Razonamiento de las resoluciones judiciales*. Bogotá: TEMIS
- Ledesma, N. M. (2008). *Comentarios al código procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Leiva, P. J. O. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda sentencia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 0214-2012, del distrito Judicial de Ancash, Carhuaz*. Huaraz: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura AMAG.
- Monroy, P. J. (2007). *Panorama actual de la justicia civil. Una mirada general desde el proceso*. Lima: Themis
- Moreno, M. J. (2010). *Procedimiento y proceso administrativo*. 3ra. Edición. Lima: Editorial La Ley.
- Monzón, L. (2011). *Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. (1er Edic.). Lima: Ediciones Legales.
- Nava, N. A. (2000). *Derecho Procesal Administrativo*. México: editorial Porrúa. S.R.L.
- Neves, M. J. (2009). *Introducción al derecho del trabajo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Obando, B. V. (2000). *Estudios de derecho procesal civil*. Lima: Editorial San Marcos.
- Ortega, V. J. (2012). *Nulidad en el proceso contencioso administrativo*. Guatemala: Universidad Rafael Landivar.
- Peláez, B. M. (2007). *El proceso cautelar*. Lima: Editorial Grijley.
- Piedra, G. P. (2015). *El procedimiento contencioso administrativo*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Puente, A. D. H. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00019-2015-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, Huaraz- 2020*. Huaraz: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16707/CALIDA>

D\_ANALISIS\_PUENTE\_ALCA\_DANTE\_HODI.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Resolución Directoral N° 126 – 2017-PCM/=GA. *Norma para el otorgamiento y pago de subsidios pro fallecimiento y por gastos de sepelio en la Presidencia de Ministros*. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Saborío, V. (2002). *Eficacia e Invalidez del Acto Administrativo*. (3ra edic). San José, Costa Rica: Juricentro.

Sagástegui, U. P. (2009). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Salas, P. (2013). *Los procesos administrativos contenciosos en el sistema de justicia peruana*. Lima: Palestra Editores.

Salazar, O. J. A (2018). *Calidad de sentencia de nulidad de acto administrativo expediente N° 00030-2014-0-2402-jr-la-01, distrito judicial de Ucayali, 2018*. Ucayali: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1607-2002. AA/TC. Lima: Diario Oficial El Peruano. 17-03-2004).

Soria, V. J. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente 04458-2006-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Santa- Chimbote. 2020*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19579/ADMINISTRATIVA\\_CALIDAD\\_SORIA\\_VALVERDE\\_JUAN\\_MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19579/ADMINISTRATIVA_CALIDAD_SORIA_VALVERDE_JUAN_MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Távora, C. F. (2009). *Los recursos procesales civiles*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vela, F. S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de vinificaciones en la UGEL Pachitea*. Huánuco: Universidad de Huánuco.

- Ventocilla, M. N. (2018). *El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito Judicial de Huaura*. Huacho: Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Vogt, I. (2015). *Partes o sujetos del proceso*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes>
- Zamora, C. H. (2020). *Calidad se sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo, 2019*. Chiclayo: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- Zegarra, G. O. (2003) *Comentario a la ley de procedimiento administrativo general*. Lima: Jurista Editores.

## ANEXOS

### Anexo 1: Sentencias

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE HUARAZ

=====

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO – SEDE DE CORTE

**EXPEDIENTE** : 00541-2016-0-0201-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**JUEZ** : T. M. C. M  
**ESPECIALISTA** : S.V. A. A.  
**EMPLAZADO** : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL  
**DEMANDADO** : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH  
**DEMANDANTE** : V. DE G, J. M.

#### SENTENCIA

#### **RESOLUCIÓN N° 06**

Huaraz, veintisiete de octubre  
del año dos mil dieciséis

**VISTOS**, Dado cuenta el expediente de la referencia para emitir  
la resolución correspondiente, y;

**RESULTA DE AUTOS:** Que, mediante escrito de fojas cuatro a ocho, la actora Juana María de Guzmán interpone demanda contencioso administrativa contra la Resolución Regional de Educación de Ancash y contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, con citación del procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, solicitando como pretensión que se declare nula y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis y la Resolución Directoral N° 03663-2015-UGEL Hz, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince; consecuentemente se ordene a las demandadas el pago de tres remuneraciones íntegras totales por subsidio de luto y dos remuneraciones íntegras totales por gastos de sepelio, en total cinco remuneraciones íntegras totales, por el fallecimiento de su señor esposo don O.R.G.G. fue profesor cesante de la jurisdicción de la Dirección de la UGEL, HUARAZ, encontrándose regido por la ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 – Ley del Profesorado y su reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 019 – 90-Ed; asimismo indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley del Profesorado, los profesores tienen derecho a tres remuneraciones íntegras por subsidio de luto y dos remuneraciones íntegras totales por gastos de sepelio, lo cual está reglamentado en el artículo 222° del Decreto Supremo 019-90-ED.

En tal sentido indica que al fallecimiento de su señor esposo y de acuerdo a lo establecido en las normas jurídicas establecidas aludidas, solicitó a la Dirección de la UGEL Huaraz el pago de cinco remuneraciones emitiéndose la Resolución Directoral N° 03663-2015-UGEL Hz de fecha veinticuatro de octubre del dos mil quince, el cual se le paga solo cinco remuneraciones permanentes, violando de esa forma las normas jurídicas, por lo tanto dicha resolución es nula de pleno derecho por haberse emitido en contravención de la constitución y a la Ley del profesorado tal como se establece en el artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444. En ese sentido precisa que con la finalidad que la administración pública corrija el agravio cometido contra su persona, interpuso el recurso de apelación, ante la Dirección Regional de Educación de Ancash, el mismo que fue resuelto con la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, en el cual se resuelve declarar infundado su recurso impugnatorio, sin embargo de manera ilegal convalida la violación de sus derechos laborales cometidos al emitir la primigenia resolución administrativa, al disponer el pago de la aludida bonificación laboral sólo en base a remuneraciones permanentes. Además refiere que las resoluciones administrativas emitidas por las demandadas, cuya nulidad solicita, violan su derecho constitucional de igualdad ante la Ley, debido a que no se le reconoce el pago de sueldos íntegros totales, incumpliendo normas jurídicas de orden público, cuyo cumplimiento es obligatorio, así como también violan sus derechos de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, en razón que estos beneficios sociales tiene amparo Constitucional y Legal, ya que la demandada se basa en normas jurídicas de inferior jerarquía que la Ley, como en Directivas del Ministerio de economía y Finanzas, incumpliendo el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, la cual establece la jerarquía de las Normas Jurídicas en el Perú. Finalmente indica que existe jurisprudencia uniforme emitido por el Tribunal Constitucional sobre hechos idénticos al de la presente demanda, en el cual han establecido que el pago de estas bonificaciones a los que pertenecen a la carrera del profesorado debe realizarse en base a la remuneración total íntegra; estas ejecutorias son de obligatorio cumplimiento y aplicación por los Magistrados del Poder Judicial, tal como lo establece el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Mediante resolución número uno de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis que obra de fojas nueve a once, se admite a trámite la demanda interpuesta contra la Dirección Regional de Educación de Ancash, sobre nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, y se declara improcedente la demanda en cuanto se dirige contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz y en cuanto se refiere a la nulidad de la Resolución Directoral N° 03663-2015-UGEL Hz de fecha veinticuatro de octubre de dos mil quince y se confiere traslado a la entidad demandada y al citado Procurador Público, notificándose conforme a ley tal como es de verse de fojas catorce a quince. Así, mediante escrito de fojas dieciocho a veinte, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, absuelve el traslado de la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando que la actora no ha precisado bajo qué causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley número 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

General, se habría incurrido al emitir las resoluciones administrativas materia de impugnación; asimismo indica que de acuerdo a los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo número 051-91-PCM, las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, bonificación diferencial y bonificación personal y el beneficio vacacional que continuarán percibiendo en base a la remuneración principal y remuneración básica; entendiéndose como remuneración total permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para los funcionarios directivos y servidores de la administración pública, y está constituida por la remuneración básica, remuneración reunificada, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; finalmente, señala que el Decreto Supremo 041-2001-ED, (norma derogada por el Decreto Supremo número 008- 2005-ED de fecha tres de marzo del dos mil cinco), en su primer artículo hace una precisión entre el término remuneración íntegra que señala el artículo 51° y segundo acápite del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y el término remunerativo total, que prevé la definición contenida en el Decreto Supremo número 051-91-PCM, no definiendo claramente los conceptos remunerativos que señala el artículo 8° del Decreto Supremo 051-91-PCM, por lo que afirma que la Resolución Ministerial número 0774-2003-ED de fecha veintisiete de junio del dos mil tres, ha sostenido que las remuneraciones íntegras contenidas en tales dispositivos debe entenderse como remuneración total permanente. Mediante escrito obrante de fojas veinticuatro a veintiséis el Director de la Dirección Regional de Educación de Ancash contesta el traslado de la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando que en mérito a los dispositivos legales correspondientes se le otorgó a la demandante la asignación de subsidio por luto y gastos de sepelio en base a la remuneración total permanente, como se puede apreciar en la Resolución Directoral UGEL Huaraz N° 03663 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince, por lo tanto la administración pública no está actuando arbitrariamente, además no se puede duplicar el pago por un mismo concepto; asimismo indica que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 30372 " Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal del 2016" se prohíbe en las entidades de los tres niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma , modalidad , periodicidad , mecanismo y fuente. Asimismo prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estimulas , retribuciones dietas, beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, entendiéndose que por imperativo legal de esta normativa resulta improcedente el incremento del monto que viene solicitando la demandante; finalmente señala que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 prescribe que “las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra

redistribución por cualquier concepto, entre otros, de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo”, por tanto la demanda deviene en inamparable. Mediante resolución número dos que obra de fojas veintisiete a treinta y uno se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte del citado Procurador Público y de la Dirección Regional de Educación de Ancash, en los términos expuesto; asimismo se emite el auto de saneamiento correspondiente, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios de prueba ofrecidos por las partes los mismos que teniendo naturaleza instrumental, se prescinde de la audiencia de pruebas ordenándose la remisión de actuados al Ministerio Público que emite el Dictamen N° 288-2016-MP/2da.FPF-HUARAZ de fojas cuarenta y uno a cuarenta y siete; el mismo que fue puesto a conocimiento de las partes y se ordena dejar en despacho los autos para expedir sentencia, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la Acción Contencioso Administrativa, en virtud de dicha norma se legitima el control jurídico por parte del Poder Judicial respecto de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

**SEGUNDO.-** Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución, recogen la figura del debido proceso cuya función es asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se brinde la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia motivada que decida la causa; y la figura de la tutela jurisdiccional efectiva en la que se respeten los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados.

**TERCERO.-** Que, el artículo 3 de la Ley número 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos Administrativos: Que, se haya emitido por órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; Que, los

actos administrativos expresen su objeto, de modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido debe ajustarse al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, su adecuación a finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin habilitación a perseguir mediante acto, alguna finalidad sea personal, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; por cuanto el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; y debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**CUARTO.-** Que, en el presente caso la pretensión de la actora está orientada a que el órgano jurisdiccional declare nula y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis; consecuentemente se ordene a las demandadas el pago de tres remuneraciones íntegras totales por subsidio de luto y dos remuneraciones íntegras totales por gastos de sepelio, en total cinco remuneraciones íntegras totales, por el fallecimiento de su señor esposo, con expresa condena de costos y costas.

**QUINTO.-** Que, teniendo en cuenta lo expuesto, en la etapa procesal correspondiente se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

a) Determinar si los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo del dos mil catorce, adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Determinar, además, si el procedimiento en sede administrativa ha seguido los causes de un debido procedimiento administrativo.

b) Determinar, si como consecuencia de la declaración de nulidad de la resolución administrativa citada en el punto anterior, resulta procedente ordenar a la demandada emita un acto administrativo, a favor de la demandante, disponiendo el pago de tres remuneraciones íntegras totales por subsidio por luto y dos remuneraciones íntegras totales por fallecimiento de su esposo.

**SEXTO.-** Que, habiendo sido derogado la Ley N° 24029 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 19-90-ED, por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 (publicado el veinticinco de noviembre del dos mil doce) y por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED (publicado el tres de mayo del dos mil trece), respectivamente; que establecía el derecho a percibir asignaciones por luto y gastos de sepelio y teniendo en cuenta que la accionante es docente cesante; es decir no puede encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 29944, corresponde aplicar la norma jurídica general que conglomerada a todos

los trabajadores públicos; es decir el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**SÉPTIMO.-** Que, habiéndose producido el deceso del señor esposo, ex docente cesante, en principio de debe determinar cuál es el monto de la remuneración computable para efectos del abono del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, vale decir, si procede la remuneración permanente u otro criterio diferente, procederemos a analizar la normatividad que regula la materia controvertida para luego emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; al respecto, resulta de aplicación el Artículo 144° del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que prescribe: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”. (subrayado agregado)

**OCTAVO.-** Que, asimismo se debe tener en consideración lo dispuesto por el Artículo 145° del mismo cuerpo normativo señalado en el considerando precedente, el cual establece que “**El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes**”; de la forma en la cual han sido redactadas las normas en comento, no cabe duda que, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, **corresponden ser otorgados en base REMUNERACIONES TOTALES, esto es remuneraciones o pensiones íntegras y no remuneraciones totales permanentes como mal interpreta la demandada**, ya que ninguna de las normas citadas, hace referencia a éste último concepto, debiendo considerarse además que las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable, en aplicación al **PRINCIPIO PRO OPERARIO**.

**NOVENO.-** Que, con posterioridad a la dación del Decreto Legislativo número 276 se dictó el Decreto Supremo 051-91-PCM1, en cuyo Artículo 8° se regulan los conceptos de “Remuneración Total Permanente” y de “Remuneración Total”, siendo que la primera categoría mencionada solamente incorpora *algunos* de los conceptos remunerativos. Debe señalarse que éste Decreto Supremo fue dado al amparo del Inciso 20° del Artículo 211° de la Constitución Política de 1979, siendo que según la doctrina especializada los decretos supremos dados al amparo de éste Inciso tenían efectos y fuerza de Ley. percibidos por el trabajador, por lo que evidentemente no se puede considerar a la *remuneración total permanente* como la *remuneración íntegra* a la cual alude el Decreto Legislativo 276, la cual más bien guarda correspondencia con el concepto de *remuneración total*, según la terminología empleada en el Decreto Supremo 051-91-PCM.

**DÉCIMO.-** Que, es pertinente señalar que las remuneraciones a que se refiere el Artículo 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 276 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo número 051-91-PCM; asimismo, según el inciso 9) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú el Poder Ejecutivo debe cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales”, siendo en el presente caso, en el sentido de que el pago dispuesto en los Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, debe ser efectuado considerando las remuneraciones totales del trabajador y no la denominada remuneración total permanente, de allí que cuando la demandada, en la Resolución Directoral Regional N° 1208-2016, declara INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN contra la resolución que otorga un monto diminuto por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio en base a remuneraciones totales permanentes, se puede establecer, que dicha entidad en realidad se niega a reconocer un derecho que por mandato legal, corresponde a la demandante, contraviniendo de esta manera el texto expreso de la norma vigente al momento de su concesión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, resulta pertinente señalar que la primacía de los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, frente al Decreto Supremo N° 051-91- PCM, que contempla el concepto de remuneración total permanente; queda claramente definida en virtud del **Principio de Especialidad** en la aplicación de la Ley, que determina que, para la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que prevé de modo específico el supuesto de hecho cuya regulación se procura; en este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de la República en la sentencia recaída en el Expediente N° 644-2002- La Libertad.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Idéntico criterio al vertido en este pronunciamiento, ha sido adoptado por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 2257-2002-AA/TC, 501-2005-AA, 4517-2005-AA, entre otras, en las que interpretando los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha señalado que para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total y no la remuneración total permanente.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que, por otro lado, debe señalarse que las interpretaciones efectuadas por el Ministerio de Economía mediante normas de inferior categoría, resultan irrelevantes para esclarecer los hechos, pues tales normas no pueden modificar en ningún sentido el contenido normativo de una Ley, más aún si el Tribunal Constitucional, que es la máxima instancia de control del orden constitucional ha opinado en reiteradas oportunidades en relación a reclamos idénticos al que es materia de autos que el subsidio por luto y gastos de sepelio que reclama la demandante debe

otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que, estando a lo determinado en líneas previas, debe concluirse que la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, resulta contraria a lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el Inciso 1 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, debiendo procederse a emitir la declaración respectiva cumpliendo con el principio de congruencia procesal.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que, en lo referente a los intereses, emitimos pronunciamiento al respecto en aplicación del **Principio de Plena Jurisdicción**, por lo que se debe tener presente que éstos se generan por el incumplimiento del Estado en abonar un derecho, desde la fecha de contingencia (inicio del derecho a percibir el mismo) hasta el momento en que se otorga o corrige el mismo. Si bien no existe una regulación expresamente dirigida para ella, pero a mérito de la primera disposición final del D.S. 13-2008-JUS se regula por los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, así como por las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes 065-2002-AA/TC y 2506-2004-AA/TC. No siendo en este caso aplicable el Art.1333° para establecer el cálculo de los intereses en materia pensionaria por cuanto el Estado está obligado a otorgar el derecho respectivo desde la fecha en que se cumplió los requisitos para acceder al mismo. Siendo exclusiva responsabilidad del administrado vigilar su cumplimiento de otro modo dejar pasar el tiempo para efectuar el reclamo y petitionar los intereses por el tiempo de inacción constituiría un abuso del derecho.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que, respecto al pago de costos y costas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo y lo establecido como precedente vinculante por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación número 1035-2012-HUAURA2, la petición resulta improcedente.

Por las consideraciones expuestas precedentemente y en aplicación estricta de los dispositivos invocados Administrando justicia a nombre de la Nación, la señora Juez que suscribe; **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, interpuesta mediante escrito de fojas cuatro a ocho, por **J.M.V. de G.**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH**, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, en consecuencia **SE DECLARA: LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1208** de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, y se **DISPONE** que la

entidad demandada proceda con el pago de la pensión total a la fecha de la contingencia, conforme a lo ordenado por el Decreto Legislativo número 276 y su Reglamento, Decreto Supremo número 005-90-PCM, y se abone a favor de la demandante el pago del reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, teniendo como base de cálculo su pensión íntegra total que percibía el causante, ex docente cesante, al momento de su deceso, con las deducciones a que hubiere lugar; así como el pago de los intereses legales desde la fecha de la expedición de la primera resolución que otorgó una suma irrisoria por su petición los que serán calculados en sede administrativa; sin costas ni costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; se **archiven** los autos donde corresponda. **Notifíquese.-**

1° SALA CIVIL. – Sede Central

**EXPEDIENTE** : **00541-2016-0-0201-JR-LA-01**  
**MATERIA** : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : A.S.L.G  
**ESPECIALISTA** : S.V.A.A.  
**EMPLAZADO** : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH  
**DEMANDADO** : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH  
**DEMANDANTE** : V.De G.J.M

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN N° 10**

Huaraz, veintinueve de mayo  
del año dos mil diecisiete

**VISTOS:** en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en el dictamen de fojas 75 a 85.

#### **ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, inserta de fojas 50 a 59, que FALLA Declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta mediante escrito de fojas cuatro a ocho, por Juana María Valverde de Guzmán, contra la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, en consecuencia se declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, y se dispone que la entidad demandada proceda con el pago de la pensión total a la fecha de la contingencia, conforme a lo ordenado por el Decreto Legislativo número 276 y su reglamento, Decreto Supremo número 005 – 90 – PCM, y se abone a favor de la demandante el pago del reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, teniendo como base de cálculo su pensión íntegra total que perciba el causante, ex docente cesante, en momento de su deceso, con las deducciones a que hubiera lugar; así como el pago de los intereses legales desde la fecha de la expedición de la primera resolución que otorga una suma írisoria por su petición los que serán calculados en sede administrativa; sin costas ni costos, con lo demás que contiene.

#### **FUNAMENTOS DEL RECURSO**

El Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash expresa como agravios los siguientes: a) Que, no se ha tenido en cuenta los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece

que las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios directivos y servidores otorgados en base a sueldos remuneraciones o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente; b) Que, de conformidad a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 041-2001-ED norma derogada por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED de fecha tres de marzo de dos mil cinco, que en su primer artículo hace una precisión entre el término remuneración íntegra que señala el artículo 51° y segundo acápite del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y el término remunerativo total que prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no definiendo claramente los conceptos remunerativos que señala el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que, el proceso Contencioso Administrativo es uno de los mecanismos de control del poder que se encuentran previstos por el Estado constitucional para evitar que el ejercicio del poder por parte de alguno de los órganos de su estructura funcional Estado sea arbitrario y para evitar o reparar la lesión a las situaciones jurídicas de los particulares producidas por las actuaciones de la Administración Pública que se encuentren sujetas al Derecho Administrativo. En efecto, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, prescribe: “*La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados*”.

**SEGUNDO.**- Que, el Colegiado en aplicación del Principio de Congruencia y al apotegma jurídico denominado “*tantum devolutum quantum appellatum*”<sup>1</sup>, que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria esgrimida en el recurso de apelación de fojas 49 a 52.

**TERCERO.**- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la ley que regula el proceso Contencioso Administrativo número 27584 modificada por el Decreto Legislativo número 1067, aprobado por Decreto Supremo número 013-2008-JUS, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

**CUARTO.- Antecedentes**

Que, mediante escrito de fojas cuatro a ocho, la actora Juana María Valverde de Guzmán interpone demanda contencioso administrativa contra la Dirección Regional de Educación de Ancash y contra

---

<sup>1</sup> Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”

la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, solicitando como pretensión que se declare nula y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis y la Resolución Directoral N° 03663-2015-UGEL Hz de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince; consecuentemente se ordene a las demandadas el pago de tres remuneraciones íntegras totales por subsidio de luto y dos remuneraciones íntegras totales por gastos de sepelio, en total cinco remuneraciones íntegras totales, por el fallecimiento de su señor esposo, con expresa condena de costos y costas. La demandante argumenta que su esposo don Oscar Ronaldo Guzmán Guzmán fue Profesor cesante de la jurisdicción de la de la UGEL HUARAZ, encontrándose regido por la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 - Ley del Profesorado - y su reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 019-90-ED; asimismo indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° de la Ley del Profesorado, los profesores tienen derecho a tres remuneraciones íntegras por subsidio de luto y dos remuneraciones íntegras totales por gastos de sepelio, lo cual está reglamentado en el artículo 222° del Decreto Supremo 019-90-ED. En tal sentido indica que al fallecimiento de su señora madre y de acuerdo a lo establecido en las normas jurídicas establecidas aludidas, solicitó a la Dirección de la UGEL Huaraz el pago de cinco remuneraciones emitiéndose la Resolución Directoral N° 03663-2015-UGEL Hz de fecha veinticuatro de octubre del dos mil quince, en la cual se le paga solo cinco remuneraciones permanentes, violando de esa forma las normas jurídicas, por lo tanto dicha resolución es nula de pleno derecho por haberse emitido en contravención de la Constitución y a la Ley del Profesorado tal como lo establece el artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444. En ese sentido precisa que con la finalidad que la administración pública corrija el agravio cometido contra su persona, interpuso el recurso de apelación, ante la Dirección Regional de Educación de Ancash, el mismo que fue resuelto con la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, en el cual se resuelve declarar infundado su recurso impugnatorio, sin embargo de manera ilegal convalida la violación de sus derechos laborales cometidos al emitir la primigenia resolución administrativa, al disponer el pago de la aludida bonificación laboral sólo en base a remuneraciones permanentes, entre otros argumentos.

#### **QUINTO.- Delimitación del Problema a Resolver**

En efecto la presente controversia radica en la apelación formulada por la entidad demandada, Procurador Publico del Gobierno Regional de de Ancash, mediante escrito de apelación, inserta de fojas 66 a 68, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, inserta de fojas 50 a 59, que FALLA Declarando fundada la demanda contencioso administrativa, interpuesta mediante escrito de fojas cuatro a ocho, por Juana María Valverde de Guzmán, contra la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash.

#### **SEXTO.- Fundamentos de la Sala Superior**

Que, según lo prescrito por el artículo 51° de la Ley del profesorado número 24029, “*El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones*”, concordante con el artículo 219° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo número 19-90-ED, que establece: “*El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de **dos remuneraciones o pensiones totales** que le corresponda al mes del fallecimiento*” y con el numeral 222° de la propia ley que prescribe: “*El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a **dos remuneraciones totales** y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes*”. (Negritas agregado nuestro).

**SEPTIMO.-** Que, el artículo 1° del Decreto Supremo número 041-2001-ED publicado el diecinueve de junio del año dos mil uno, se precisó que las remuneraciones íntegras a la que se refiere el artículo precedentemente señalado deben ser entendidas como remuneraciones totales. En efecto, el referido dispositivo precisa: “*(...) que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren respectivamente, el artículo 51 y segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, deben ser entendidas como **Remuneraciones Totales**; tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM*”. (Negritas agregado nuestro).

**OCTAVO.-** Que, si bien es cierto que mediante Decreto Supremo número 008-2005-ED publicado en el Diario Oficial El Peruano el tres de Marzo del año dos mil cinco, se derogó el Decreto Supremo número 041-2001-ED; no obstante, mediante el Proceso de Acción Popular signado con el número 438-07-Lima de fecha siete de setiembre del año dos mil siete<sup>2</sup> la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió fundada la referida acción interpuesta por don Roberto Sanabria Atausupa contra el Ministerio de Educación; declarando ilegal e inaplicable en su totalidad y con efectos generales el Decreto Supremo 008-2005; por lo que el referido Decreto Supremo recobró su vigencia.

**NOVENO.-** Que, aún más, doctrinariamente las leyes ordinarias tienen supremacía sobre los Decretos Supremos; en tal razón debe prevalecer lo dispuesto en los artículos 51° y 52° de la Ley del Profesorado número 24029, concordante con los artículos 219° y 222° del Decreto Supremo número 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado; máxime si por Ejecutoria de la Sala de Derecho Constitucional y Social de fecha cuatro de abril del año dos mil dos, expediente número 856-2000-Arequipa, se ha establecido la prevalencia del artículo 51° de la Ley del Profesorado número 24029 sobre la norma del artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM, ordenándose en dicho proceso el

---

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de junio del 2008.

cálculo del pago de beneficios y bonificaciones, sobre la base de las remuneraciones totales y no de la denominada remuneración total permanente.

**DECIMO.-** Que, en este orden de ideas, la resolución impugnada adolece de nulidad; habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del estado constitucional del derecho constituye precisamente en que la administración pública sólo debe actuar dentro del marco de juricidad. Por dicha razón el Principio de Legalidad es el primero de los principios rectores del Procedimiento Administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley número 27444.

FALLO:

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General número 27444; así como el artículo 370 del Código Procesal Civil, los miembros de este colegiado por unanimidad CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, inserta de fojas 50 a 59, que FALLA Declarando fundada la demanda contencioso administrativa, interpuesta mediante escrito de fojas cuatro a ocho, por J.M. V. de G, contra la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, en consecuencia se declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, y se dispone que la entidad demandada proceda con el pago de la pensión total a la fecha de la contingencia, conforme a lo ordenado por el Decreto Legislativo número 276 y su Reglamento, Decreto Supremo número 005-90-PCM, y se abone a favor de la demandante el pago del reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, teniendo como base de cálculo su pensión íntegra total que percibía el causante, ex docente cesante, al momento de su deceso, con las deducciones a que hubiere lugar; así como el pago de los intereses legales desde la fecha de la expedición de la primera resolución que otorgó una suma irrisoria por su petición los que serán calculados en sede administrativa; sin costas ni costos, con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase.-

***Magistrado Ponente Dwight Guillermo García Lizarraga.-***

S.S.

G. L.

L.E.

Q. S.

## Anexo 2: Definición y operacionalización de variables

En la primera y segunda instancia

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Calidad de sentencias	<b>Características</b>	Expositiva (Introducción y postura de las partes)	Lista de cotejo
	Vienen a ser atributos, cualidad, aspecto resaltante del proceso judicial materia de estudio que se distingue en forma veraz de los demás.	Considerativa (Motivación de los hechos y del derecho)	
		Resolutiva (Aplicación de los principios de congruencia y descripción de la emisión)	

### Anexo 3: EVIDENCIAS EMPÍRICAS E INDICADORES

#### PRIMERA INSTANCIA

Datos correspondientes a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN					
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)	
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45	
Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena							
Parte expositiva	Introducción	<p>JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO – SEDE DE CORTE</p> <p><b>EXPEDIENTE : 00541-2016-0-0201-JR-LA-01</b></p> <p>MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p> <p>JUEZ : TRINIDAD MACEDO CAROL MIRIAM ESPECIALISTA: SANTISTEBAN VALENZUELA AILLENY ADELA</p> <p>EMPLAZADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL</p> <p>DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH</p> <p>DEMANDANTE : V. DE G, J. M.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 06</b></p> <p>Huaraz, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis</p>	1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición	X						X	
		<p>Solicitando como pretensión que se declare nula y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis y la Resolución Directoral N° 03663-2015-UGEL Hz, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince.</p>	2.Evidencia el asunto	X							X
		<p>Que, mediante escrito de fojas cuatro a ocho, la actora J. M. de G. interpone demanda, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, con citación del procurador Público del Gobierno Regional de Ancash.</p>	3.evidencia la individualización de las partes	X							X

		Que las resoluciones administrativas emitidas por las demandadas, cuya nulidad solicita, violan su derecho constitucional de igualdad ante la Ley, debido a que no se le reconoce el pago de sueldos íntegros totales, incumpliendo normas jurídicas de orden público, cuyo cumplimiento es obligatorio, así como también violan sus derechos de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.	4.Evidencia aspectos del proceso	X						X
			5.Evidencia claridad	X						X
Postura de las partes		Se ordene a las demandadas el pago de tres remuneraciones íntegras totales por subsidio de luto y dos remuneraciones íntegras totales por gastos de sepelio, en total cinco remuneraciones íntegras totales, por el fallecimiento de su señor esposo don O.R.G.G. fue profesor cesante de la jurisdicción de la Dirección de la UGEL, HUARAZ	6.Objeto de la impugnación	X						X
		Que las resoluciones administrativas emitidas por las demandadas, violan su derecho constitucional de igualdad ante la Ley, debido a que no se le reconoce el pago de sueldos íntegros totales, incumpliendo normas jurídicas de orden público, cuyo cumplimiento es obligatorio, así como también violan sus derechos de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, en razón que estos beneficios sociales tiene amparo Constitucional y Legal, ya que la demandada se basa en normas jurídicas de inferior jerarquía que la Ley, como en Directivas del Ministerio de economía y Finanzas, incumpliendo el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, la cual establece la jerarquía de las Normas Jurídicas en el Perú. Finalmente indica que existe jurisprudencia uniforme emitido por el Tribunal Constitucional sobre hechos idénticos al de la presente demanda, en el cual han establecido que el pago de estas bonificaciones a los que pertenecen a la carrera del profesorado deben realizarse en base a la remuneración total íntegra; estas ejecutorias son de obligatorio cumplimiento y aplicación por los Magistrados del Poder Judicial.	7.Explica y evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación	X					X	
		Se ordene a las demandadas el pago de tres remuneraciones íntegras totales por subsidio de luto y dos remuneraciones íntegras totales por gastos de sepelio, en total cinco remuneraciones íntegras totales, por el fallecimiento de su señor esposo don O.R.G.G. fue	8.Formulación de la pretensión de quienes formula la impugnación	X						X
			9.Evidencia claridad	X						X

		profesor cesante de la jurisdicción de la Dirección de la UGEL, HUARAZ								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Datos correspondientes a la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA*

*– 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz*

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
<b>Parte Considerativa</b>	Motivación de los hechos	<p>Teniendo en cuenta lo expuesto, en la etapa procesal correspondiente se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>a) Determinar si los actos administrativos contenidos en la resolución directoral regional Nro. 1208 de fecha 17 de mayo del 2015, adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento administrativo general. Determinar, además, si el procedimiento en sede administrativa ha seguido los causes de un debido procedimiento administrativo.</p> <p>b) Determinar, si como consecuencia de la declaración de nulidad de la resolución administrativa citada en el punto anterior, resulta procedente ordenar a la demandada emita un acto administrativo, a favor de la demandante, disponiendo el pago de tres remuneraciones íntegras totales por subsidio por luto y dos remuneraciones íntegras totales por fallecimiento de su esposo.</p> <p>El Art. I del título preliminar del Código Procesal Civil, el inciso. 3° y 4° del Art. 139° de la CPP, recogen la figura del debido proceso. El Art. 3° de la ley Nro. 27444, ley de procedimiento administrativo general, establece los requisitos de validez de los actos administrativos.</p>	1. Selección de los hechos probados o improbados	X						X
			2. Evidencian la fiabilidad de las pruebas	X						X
			3. Evidencian la aplicación de la valoración conjunta	X					X	
			4. Evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias	X					X	
			5. Evidencia claridad	X					X	

Motivación de derecho	La resolución directoral regional Nro. 1208, de fecha 17 de mayo del 2016, resulta contraria a lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el Inciso 1 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, debiendo procederse a emitir la declaración respectiva cumpliendo con el principio de congruencia procesal.	6.Evidencia que la aplicación de normas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones	X							X	
	Las interpretaciones efectuadas por el Ministerio de Economía mediante normas de inferior categoría, resultan irrelevantes para esclarecer los hechos, pues tales normas no pueden modificar en ningún sentido el contenido normativo de una Ley, más aún si el Tribunal Constitucional, que es la máxima instancia de control del orden constitucional ha opinado en reiteradas oportunidades en relación a reclamos idénticos al que es materia de autos que el subsidio por luto y gastos de sepelio que reclama la demandante debe otorgarse en su integridad.	7. Evidencia las razones que orienta a interpretar las normas aplicadas.	X								X
	Este pronunciamiento, ha sido adoptado por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 2257-2002-AA/TC, 501-2005-AA, 4517-2005-AA, entre otras, en las que interpretando los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha señalado que para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total y no la remuneración total permanente.	8. Evidencia las razones que se orienta a respetar los derechos fundamentales.	X								X
	No existe una regulación estrechamente dirigida para ella, pero a mérito de la primera disposición final del D.S. 13-2008-jus se regula por los art. 1242 y siguientes del Código Civil, así como por las sentencias del Tribunal Constitucional, recaídas en los expedientes 065-2002-AA/TC y 2506-2004-AA/TC. No siendo este caso aplicable el Art. 1333° para establecer el cálculo de los intereses, de materia pensionaria por cuanto el estado está obligado a otorgar el derecho respectivo desde la fecha en que se cumplió los requisitos para acceder al mismo. Siendo	9.Evidencia las razones que orienta a establecer la conexión entre los hechos y ñlas normas que justifican la decisión del juez.									
	10.Evidencia de claridad	X								X	

		exclusiva responsabilidad del administrado vigilar su cumplimiento, de otro modo dejar pasar el tiempo para efectuar el reclamo y peticionar los intereses por el tiempo de inacción constituirá un abuso del derecho.								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Datos correspondientes a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz*

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN					
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)	
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45	
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena	
<b>Parte Resolutiva</b>	Aplicación del principio de congruencia	Que la resolución expedida por le Dirección Regional de Educación, resulta contraria a lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el Inciso 1 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, debiendo procederse a emitir la declaración respectiva cumpliendo con el principio de congruencia procesal.	3. Evidencia la resolución, el cumplimiento de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.	X						X	
		En mérito a la primera disposición del D.S. 13 - 2008-JUS, se regula el Art. 1242, así como las sentencias del tribunal constitucional recaídas en los expedientes 065-2002-AA/TC y 2506-2004-AA/TC, no siendo aplicable el Art. 1333° para establecer cálculo de intereses en tanto el estado está obligado a otorgar el derecho respectivo desde la fecha en que se cumplió los requisitos.	4. Evidencia la aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la primera instancia.	X							X
			3.Evidencia la correspondencia con la	X							X

		Por las consideraciones de acuerdo a las normas que se deben tener presente y corregir el acto que no beneficia al trabajador.	parte expositiva y considerativa respectivamente.								
			4.Evidencia claridad	X							X
	Descripción de la decisión	<b>SE DECLARA: LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1208</b> de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis.	5. Evidencia el pronunciamiento expresa de lo que decida u ordena	X							X
		se <b>DISPONE</b> que la entidad demandada proceda con el pago de la pensión total a la fecha de la contingencia, conforme a lo ordenado por el Decreto Legislativo número 276 y su Reglamento, Decreto Supremo número 005-90-PCM, y se abone a favor de la demandante el <u>pago del reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio</u> , teniendo como base de cálculo su pensión íntegra total que percibía el causante, ex docente cesante, al momento de su deceso, con las deducciones a que hubiere lugar	6. Evidencia el pronunciamiento a quienes corresponde cumplir con la pretensión.	X							X
		Asimismo el pago de los intereses legales desde la fecha de su expedición de la primera resolución que otorgo la suma irrisoria por su petición los que serán calculados en sede administrativa; sin costas ni costos	7.Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien corresponde los pagos de costos y costas del proceso	X							X

## SEGUNDA INSTANCIA

Datos correspondientes a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01,

Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencias empíricas	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
Parte expositiva	Introducción	1° SALA CIVIL- Sede Central EXP. 00541-2016-0-0201-JR-LA-01 MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. RELATOR: A.S.L.G ESPECIALISTA : S.V.A.A. EMPLAZADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH DEMANDADO: GOBIERNO REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH. DEMANDANTE : V.De G.J.M <b>SENTENCIA</b> <b>RESOLUCIÓN N° 10</b> Huaraz, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete	1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición	X						X
		Recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis	2.Evidencia el asunto	X						X
		Interpuesta mediante escrito por J.M.V, en contra de la dirección regional de educación de Ancash, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash.	3.Individualización de las partes	X						X
		Se declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, y se dispone que la entidad demandada proceda con el pago de la pensión total a la fecha de la contingencia, conforme a lo ordenado	4.Evidencia aspectos del proceso	X						X
			5.Evidencia claridad	X						X

	Postura de las partes	Se declare nula la sentencia Nro. 06, por ser un agravio que la D.S Nro. 051-91-PCM, no define claramente los conceptos remunerativos.	6.Objeto de la impugnación	X						X
		Que, de conformidad a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 041-2001-ED norma derogada por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED de fecha tres de marzo de dos mil cinco, que en su primer artículo hace una precisión entre el termino remuneración integra que señala el Art. 51° y el segundo acápite de la ley Nro.24029 y su modificatoria Ley 25212, y el término remunerativo total, prevé en el Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM.	7.Explica y evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación	X					X	
		Recurso de apelación interpuesta por el Procurador Público del GRA, en contra de la sentencia contenida en la resolución Nro. seis de fecha 27 de octubre del 2016, inserta en fojas 50 a 59, que falla declarando fundada, la demanda contenciosa administrativa	8.Formulación de la pretensión de quienes formula la impugnación	X						X
			9.Evidencia claridad	X						X

*Datos correspondientes a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz*

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencias empíricas	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
<b>Parte Considerativa</b>	Motivación de los hechos	El proceso Contencioso Administrativo es uno de los mecanismos de control del poder que se encuentran previstos por el Estado constitucional para evitar que el ejercicio del poder por parte de alguno de los órganos de su estructura funcional Estado sea arbitrario y para evitar o reparar la lesión a las situaciones jurídicas de los particulares producidas por las actuaciones en la administración pública. En efecto, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS	1.Selección de los hechos probados o improbados	X						X

	De conformidad a lo prescrito en el Art. 33° del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo Nro. 27584, modificada por D. Leg. Nro. 1067. aprobado por D.S. Nro. 013-2008-JUS.	2.Evidencian la fiabilidad de las pruebas	X						X
	De conformidad al Art. 51° de la Ley 24029, concordante con el Art. 219° del reglamento de la ley del profesorado, D.S. 19-90-ED, el Art. 1° del D.S. Nro. 041-2001-ED del 19 de junio del 2001, precisa las remuneraciones integras las que deben ser entendidas como remuneraciones totales, como prevé la definición contenida en el D.S. Nro. 051 -91-PCM.	3.Evidencian la aplicación de la valoración conjunta	X						X
	La demandante argumenta que su esposo don Oscar Ronaldo Guzmán Guzmán fue Profesor cesante de la jurisdicción de la de la UGEL HUARAZ, encontrándose regido por la ley 24029, su modificatoria Ley 25212, su reglamento D.S. N° 19.90.ED; indica que de acuerdo a lo establecido en el Art. 51°, tienen derecho a tres remuneraciones integras por subsidio de luto y dos remuneraciones íntegras totales por gastos de sepelio, lo cual está reglamentado en el artículo 222° del Decreto Supremo 019-90-ED. En tal sentido indica que al fallecimiento de su señora madre y de acuerdo a lo establecido en las normas jurídicas establecidas aludidas, solicitó a la Dirección de la UGEL Huaraz el pago de cinco remuneraciones emitiéndose la R.D. N° 03663-2015-UGEL Hz, de fecha 24 de octubre del 2015.	4.Evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias	X						X
		5.Evidencia claridad	X						X
Motivación de derecho	Según queda prescrito en el Art. 51° de la Ley del profesorado 24029. <i>“El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones”</i> , Concordantes a la Ley del profesorado, aprobado mediante D.S. N° 19- 90-ED.	6.Evidencia que la aplicación de normas esta de acuerdo a los hechos y pretensiones establecidas por la recurrente	X						X
	Que doctrinariamente las leyes ordinarias tienen supremacía sobre los decretos supremos, de modo que el Art. 51° y 52° de la ley 24029, Cas. Exp. Nro 856-2000- Arequipa. La prevalencia del del Art.51° de la ley 24029 sobre el Art. 9° del D.S. 051-91-PCM.	7. Evidencia las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas	X						X

		La resolución impugnada adolece de nulidad, aplicando la garantía mas importante del estado constitucional, dentro del marco de la juridicidad.	8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales	X						X
		El principio de la legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo, consagrados en el numeral 1.1. del Art. IV del título preliminar de la Ley Nro. 27444.	9.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión							
			10.Evidencia de claridad	X						X

*Datos correspondientes a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00541- 2016- 0- 0201 – JR – LA – 01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz*

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencias empíricas	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
<b>Parte Resolutiva</b>	Aplicación del principio de congruencia	La resolución habida cuenta es una infracción al ordenamiento jurídico y garantiza la adecuad administración de justicia	3. Se evidencia en la resolución las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.	X						X
		En aplicación del inciso 1 del Art. 10° de la ley de procedimientos administrativos Nro 27444. el Art. 370° del Código Procesal Civil	4. Se evidencia la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la primera instancia.	X						X
		Por las consideraciones expuestas y en aplicación a las normas expuestas los miembros del este colegiado por unanimidad.	3.Evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.	X						X
			4.Evidencia claridad	X						X

Descripción de la decisión	<p>Por unanimidad CONFIRMARON, la sentencia  Contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, inserta en hojas cincuenta a cincuenta y nueve, que FALLA, declarando fundada la demanda contenciosa administrativa.</p>	<p>8.Pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena</p>	X						X
	<p>En consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1208 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis y se dispone que la entidad demandada proceda al pago de la pensión total a la fecha de la contingencia, conforme a lo ordenado por el Decreto Legislativo número 276 y su Reglamento, Decreto Supremo número 005-90-PCM,</p>	<p>9. Pronunciamiento evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión</p>	X						X
	<p>se abone a favor de la demandante el pago del reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, teniendo como base de cálculo su pensión íntegra total que percibía el causante, ex docente cesante, al momento de su deceso, con las deducciones a que hubiere lugar; así como el pago de los intereses legales desde la fecha de la expedición de la primera resolución que otorgó una suma irrisoria por su petición los que serán calculados en sede administrativa; sin costas ni costos, con lo demás que contiene;</p>	<p>10.Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien corresponde los pagos de costos y costas del proceso</p>	X						X

PRIMERA INSTANCIA

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencias empíricas	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
Parte expositiva	Introducción			X						X
	Postura de las partes			X						X
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X						X
	Motivación de derecho			X						X
Parte resolutive	Aplicación de los principios de coherencia			X						X
	Descripción de la decisión			X						X

## SEGUNDA INSTANCIA

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01

Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencias empíricas	Indicadores	Respuesta		VALORACIÓN				
				Cumple	No cumple	Muy baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)
						1 -9	10-18	19-24	25-32	33-45
						Recuperable	Baja	Regular	Buena	Muy buena
Parte expositiva	Introducción			X						X
	Postura de las partes			X						X
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X						X
	Motivación de derecho			X						X
Parte resolutive	Aplicación de los principios de coherencia			X						X
	Descripción de la decisión			X						X

## **Anexo 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN**



### **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01, PRIMER JUZGADO LABORAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2019

y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Timoteo Amado PADILLA MONTES

Nombre: Timoteo Amado Padilla Montes

Documento de Identidad: 32607931

Domicilio: Pasaje Las Viñas S/N Urb. Nueva Esperanza- Independencia - Huaraz

Correo Electrónico: apm\_isp@hotmail.com

Fecha: 05 /05 / 2021

## **Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00541- 2016-0-0201-JR-LA-01, PRIMER JUZGADO LABORAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Huaraz, mayo del 2021.



Timoteo Amado PADILLA MONTES

*Tesista: Timoteo Amado padilla Montes*  
*Código de estudiante:1206152008*  
*DNI N° 32607931*

## Anexo 6: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2019				2020								2021			
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Meses				Meses				Meses				Meses			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Redacción de la revisión de literatura						X										
7	Elaboración del consentimiento informado							X	X								
8	Ejecución de la metodología									X							
9	Resultados de la investigación										X						
10	Conclusiones y recomendaciones											X	X				
11	Redacción del pre informe													X			
12	Redacción del informe final														X		
13	Aprobación del informe final por el jurado															X	
14	Redacción del artículo científico																X
15	Sustentación																X

## Anexo 7. Presupuesto

N°	Denominación	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total
<b>BIENES</b>					
<b>01</b>	Papel bond 80 gr. A4	millar	1	20.00	20.00
<b>02</b>	Papel periódico 60 gr.	millar	½	12.00	6.00
<b>03</b>	Lapiceros	unidades	8	0.50	4.00
<b>04</b>	Libros	Unidad	5	30.00	150.00
<b>SUB TOTAL</b>					180.00
<b>SERVICIOS</b>					
<b>1</b>	Digitado e impresión	Unidad	400	0.50	200.00
<b>2</b>	Uso de internet	Horas	20	1.00	20.00
<b>3</b>	Fotocopias	Unidad	300	0.10	30.00
<b>4</b>	Anillados	Unidad	2	5	10.00
<b>5</b>	Empastados	Unidad	2	17	34.00
<b>6</b>	Asesoría	Horas	15	50	750.00
<b>SUB TOTAL</b>					<b>1044.00</b>
<b>TOTAL</b>					<b>1 224,00</b>